



## PROVINCIA DE SAN JUAN

### 1.5- Municipios

#### 1.5.4- Cartas Orgánicas

##### 1.5.4.4.2- Carta Orgánica .Municipalidad de la Caucete.

## PREÁMBULO

Nosotros, representantes del pueblo del Departamento de Caucete, elegidos por la voluntad popular, en ejercicio de autonomía municipal reconocida y asegurada constitucionalmente, reunidos en Convención Constituyente con el objeto de organizar jurídica y políticamente el departamento; promoviendo el bienestar general, afianzando y resguardando el sistema democrático, participativo, republicano y representativo; fortaleciendo la democracia como forma de vida fundada en la libertad, la igualdad, la solidaridad, la justicia social y los derechos humanos, individuales y sociales; generar la participación activa de los vecinos; resguardar y enriquecer el patrimonio histórico y cultural, preservar su territorio; promover el desarrollo económico sustentable; proteger el medio ambiente; afianzar la convivencia sin discriminaciones, el pluralismo y la participación social; favorecer el libre acceso a la salud, a la educación y a la cultura; reconociendo en el hombre y en la familia el fundamento del orden social, tradicional y el desarrollo integral de la comunidad, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Orgánica.

## TITULO I

### *DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS*

#### CAPITULO I

##### *DECLARACIONES*

###### **Municipio. Denominación. Fundación.**

**Artículo 1º:** El Municipio del Departamento de Caucete, parte integrante de la Provincia de San Juan, constituye una unidad territorial, poblacional, cultural, política y jurídica, fundada en la convivencia, con la participación de la comunidad y gobierno en la definición y satisfacción de las necesidades del conjunto.

El Departamento conservará el nombre de Caucete y recordará, cada 15 de Noviembre, su fecha de fundación, declarándose feriado departamental.

###### **Símbolos Municipales**

**Artículo 2º:** Se creará la Bandera y el Escudo cuyas características se describirán en la Ordenanza que aprobará a los mismos. Queda adoptado el himno a Caucete cuyo texto figura anexo y forma parte de esta Carta Orgánica. El Escudo es de uso obligatorio en toda la documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y en frente de los edificios municipales.

###### **Soberanía Popular**

**Artículo 3º:** El Poder Municipal emana y pertenece exclusivamente al pueblo de Caucete, quien lo ejerce, por medio de sus legítimos representantes y por las otras formas de participación popular y democráticas establecidas en esta Carta Orgánica.

## **Forma de Gobierno**

**Artículo 4º:** El pueblo de Caucete, dicta su Carta Orgánica Municipal, de conformidad a los principios del régimen democrático, participativo, representativo y republicano, consagrados en la Constitución de la Nación Argentina y en la de la Provincia de San Juan.

## **Autonomía Municipal**

**Artículo 5º:** El Municipio goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económico-financieras y se organiza en consecuencia. A los fines de ejercer sus funciones cuenta sin más límites que los consagrados en la Constitución Provincial y Nacional.

## **Jerarquía Normativa**

**Artículo 6º:** La Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten y los convenios con la Nación, las Provincias y otras Municipalidades, son ley suprema del Municipio, con arreglo a la Constitución de la Nación y de la Constitución de la Provincia de San Juan, con la jerarquía que de ella se deriva.

## **Límites**

**Artículo 7º:** Los límites del Departamento de Caucete son los que por ley provincial le corresponden, dentro de los cuales el Municipio ejerce las funciones, atribuciones y finalidades inherentes a su competencia. Toda modificación que afecte los límites actuales, deberá ser sometida previamente a consulta popular de los ciudadanos del Departamento.

## **Defensa del Orden Constitucional**

**Artículo 8º:** La Carta Orgánica no pierde su vigencia aun cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Los que se realicen en lesión a la misma son insanablemente nulos. Tanto quienes interrumpen el orden constitucional como aquellos que usurpen las funciones previstas para las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica, Constitución Provincial y Constitución Nacional, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos en el Municipio y son considerados infames traidores a la patria. Atenta asimismo contra la presente Carta y el sistema democrático, quien incurre en grave delito doloso en perjuicio del Estado Municipal que conlleve enriquecimiento quedando inhabilitado en la forma que determina la Constitución de la Nación.

## **Intervención al Municipio**

**Artículo 9º:** La intervención que ordene el Gobierno de la Provincia debe circunscribir sus actos a los determinados en la ley que la disponga y a los derechos, declaraciones, libertades y garantías expresados en esta Carta Orgánica. Los nombramientos o designaciones realizados tienen carácter transitorio. La intervención Federal de la Provincia no implicará, de hecho, la intervención del Municipio, salvo que lo determine expresamente la ley que ordena la medida.

## **Organización interna**

**Artículo 10º:** El Gobierno Municipal establece la organización interna del Departamento a efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación vecinal, procediendo a determinar las zonas urbanas y demás áreas.

## **Derechos implícitos**

**Artículo 11º:** Las declaraciones, derechos, deberes y garantías enumerados en esta Carta Orgánica no serán entendidos ni interpretados como negación o restricción de otros no enumerados que surjan de la letra y espíritu de la Constitución Nacional, Provincial y de este ordenamiento.

## **Operatividad**

**Artículo 12º:** Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa inmediata, salvo cuando sea imprescindible su reglamentación.

## **CAPITULO II**

### ***DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS* Derechos**

**Artículo 13º:** Los vecinos del Departamento de Caucete, gozan de los siguientes derechos conforme a las Ordenanzas que reglamentan su ejercicio, a saber:

- 1) A la salud integral, que está directamente vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente.

- 2) A la educación y cultura, tendientes a un desarrollo integral de la persona y del nivel de vida de los vecinos, como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.
- 3) A vivir en un ambiente sano, que conserve intactos los sistemas básicos naturales de sustentación de la vida, suelo, aire y agua.
- 4) A una vivienda digna y a un hábitat adecuado.
- 5) A la práctica de deportes y a la recreación.
- 6) A estar amparados por dispositivos de defensa civil preventiva y ejecutiva que aseguren la máxima protección de vidas y bienes en forma permanente en casos de emergencia o desastres, especialmente en caso de terremotos.
- 7) A la igualdad de oportunidades y de trato.
- 8) A acceder equitativamente a los servicios públicos, participar en su control y gestión.
- 9) A la protección como consumidores y usuarios, a través de los controles cuantitativos, cualitativos, bromatológicos y técnicos de todos los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen, distribuyan o presten en el ámbito municipal. También tendrán derecho al acceso a planes que tiendan a educar para el consumo.
- 10) A la protección de la familia, fundamento del orden social municipal, privilegiando su arraigo y su participación en la vida comunitaria.
- 11) A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria.
- 12) A constituir partidos políticos e instituciones intermedias.
- 13) A elegir y ser elegido.
- 14) A participar conforme a las formas de democracia semidirecta previstas en esta Carta Orgánica.
- 15) A peticionar a las autoridades, a obtener respuestas y a la motivación de los actos administrativos.
- 16) A la intimidad
- 17) A la información.
- 18) Al acceso a los archivos públicos.

### **Deberes**

**Artículo 14º:** Los vecinos tienen los siguientes deberes:

- 1) Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten para el logro de los fines de la comunidad.
- 2) Respetar y defender el Departamento de Cauce.
- 3) Participar en la vida ciudadana.
- 4) Cuidar la salud como bien social.
- 5) Formarse y educarse de acuerdo a su elección.
- 6) Conservar y proteger el patrimonio histórico cultural del Departamento.
- 7) Contribuir a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio.
- 8) Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica del Departamento y reparar los daños ambientales causados.
- 9) Actuar solidariamente en la vida comunitaria.
- 10) Informarse y ser informado.
- 11) Oponerse a todo intento de quebrantamiento del orden institucional o desconocimiento de las autoridades legítimamente constituidas.
- 12) Respetar, hacer respetar y no turbar los derechos de los demás.

## **CAPITULO III**

### **PRINCIPIOS DE GOBIERNO**

#### **Responsabilidad del Municipio**

**Artículo 15º:** La Municipalidad es responsable por los daños y perjuicios que causan los hechos y actos de sus agentes y funcionarios.

#### **Responsabilidad de los funcionarios**

**Artículo 16º:** Los funcionarios y empleados del Municipio que se excedan en el uso de las facultades que les conceden esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten, serán responsables por todo acto u omisión que ordenen, ejecuten o autoricen en ejercicio o en ocasión de sus funciones, como así también por los daños y perjuicios que tales actos u omisiones causen a terceros o a la Municipalidad, sin perjuicio de las responsabilidades, políticas, administrativas, civiles y penales que les correspondieren, con la obligación de recomposición y resarcimiento. Indelegabilidad de funciones

**Artículo 17º:** Ningún funcionario público municipal puede delegar su competencia a otra persona; ningún poder puede delegar en otro sus atribuciones, salvo los casos previstos y autorizados por esta Carta Orgánica. Es insanablemente nulo lo que cualquiera de ellos obrase en violación a este artículo.

#### **Declaración jurada patrimonial**

**Artículo 18º:** El Intendente, Concejales, Secretarios y demás funcionarios al asumir sus cargos, anualmente y al finalizar sus mandatos, estarán obligados a manifestar ante la Escribanía Mayor de Gobierno o aquel que lo reemplace, sus bienes patrimoniales, los de su cónyuge, convivientes y familiares a cargo.

Una Ordenanza fijará las condiciones en que las mismas deberán ser rendidas respecto de la integración del patrimonio, con sujeción a los principios que establecen las normas que rigen la materia.

### **Acumulación de Empleo - Prohibición**

**Artículo 19º:** Se prohíbe la acumulación de empleos públicos municipales y provinciales a excepción de la docencia, cuando no hubiere superposición de horarios que afecte el desempeño eficiente de su cargo ó función.

### **Ingreso al Empleo Público**

**Artículo 20º:** El Municipio establece el régimen laboral de sus agentes y el porcentual de personas con capacidades diferentes que ingresan a la administración en tareas acordes con su aptitud. Las ordenanzas respetan los principios contenidos en las Constituciones de la Nación, de la Provincia y, en particular, garantizan:

- 1) El ingreso en la administración pública por idoneidad, con criterio objetivo en base a concurso público de los aspirantes que asegure la igualdad de oportunidades. La ordenanza establece las condiciones del concurso y los cargos en que por su naturaleza deba prescindirse de aquel.
- 2) La estabilidad en el empleo, pudiendo ser removido por justa causa y sumario previo.
- 3) La carrera administrativa, mecanismos permanentes de capacitación del personal y un sistema de promoción que, además del requisito de antigüedad, evalúe la eficiencia y mérito como base de los ascensos.

### **Propiedad de los Obsequios**

**Artículo 21º:** Los obsequios que reciben las autoridades en su carácter de tales y que tienen valor histórico, artístico, cultural o económico son propiedad exclusiva del Municipio. La ordenanza fija su destino final.

### **Prohibición**

**Artículo 22º:** Ningún funcionario electivo o político puede entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales competentes.

### **Publicidad, vigencia, retroactividad**

**Artículo 23º:** Los actos del Municipio son públicos. Las ordenanzas, sus reglamentaciones, los reglamentos autónomos, los convenios aprobados y todo acto que pueda producir efectos de carácter general son obligatorios a partir de su publicación; desde ese momento entran en vigencia, a menos que determinen otra fecha. No tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

### **Información, difusión**

**Artículo 24º:** Los vecinos tienen derecho a la información periódica sobre el estado de los ingresos, gastos, disponibilidades, así como el balance sintético sobre la ejecución del presupuesto, la ejecución de políticas municipales y lo que resulte pertinente y de interés general.

La difusión de las acciones de gobierno se realiza con fines informativos, educativos, culturales y de prevención. No tienen finalidad partidaria ó electoral. La publicidad se suspende treinta (30) días antes de cada acto comicial municipal.

## **CAPITULO IV**

### ***POLÍTICAS ESPECIALES***

#### **Cultura**

**Artículo 25º:** El Municipio reconoce a la cultura como derecho humano fundamental, valora la identidad cultural del Departamento y las diferentes vertientes que la componen. Estimula sus manifestaciones populares distintivas y características, en integración con las identidades provincial, nacional, latinoamericana e internacional. Contribuye al desarrollo cultural, preserva y difunde el patrimonio cultural y natural, favorece su accesibilidad social, fomenta la creación, producción y circulación de bienes culturales, promueve la participación colectiva, el pluralismo y la libertad de expresión.

Reconoce la preexistencia de los pueblos originarios de América, en especial los que habitaron esta tierra y refleja el pluralismo étnico.

#### **Consejo Municipal de Cultura**

**Artículo 26º:** El Concejo Deliberante puede crear un Consejo Municipal de Cultura con funciones de asesoramiento, participación y colaboración en el diseño y ejecución de políticas específicas a nivel local, integrado por distintos sectores y actores sociales. Por ordenanza se determinará su funcionamiento.

#### **Vivienda**

**Artículo 27º:** El Municipio reconoce el derecho a una vivienda digna, considerada como un bien social básico. Para ello establece políticas habitacionales por sí o en coordinación con organismos públicos o privados, contemplando las características de la región.

## **Ambiente**

**Artículo 28º:** El ambiente es patrimonio de la sociedad. Todo habitante goza del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. El Municipio y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. El Estado Municipal dentro del ámbito de su competencia, impide toda actividad que suponga una alteración del estado de equilibrio ambiental y realiza acciones tendientes a minimizar cualquier impacto negativo. El daño ambiental genera la obligación de recomponerlo o resarcirlo, conforme a la legislación vigente. En esta acción, las autoridades promueven la participación y el compromiso de toda la sociedad. Además, podrá crear un organismo de control con capacidad operativa y técnica del ambiente urbano, suburbano y rural.

## **Impacto Ambiental**

**Artículo 29º:** Las obras, industrias y emprendimientos comerciales que pudieran modificar el ambiente en forma directa o indirecta, deben contar con una evaluación previa de impacto ambiental. La ordenanza reglamenta su implementación previendo la realización de audiencia pública.

## **Sustancias tóxicas y peligrosas**

**Artículo 30º:** La ordenanza establece las condiciones y restricciones para el transporte, manipulación y depósito en el Departamento, de productos residuales tóxicos o peligrosos que pudieran dañar el ambiente, provocar riesgo real o potencial a la salud, y dispone el régimen sancionatorio.

## **Municipio libre de actividad nuclear**

**Artículo 31º:** El Municipio de Cauce se declara territorio libre de actividad nuclear, con excepción del uso medicinal y de investigación científica, sujeta a la autoridad de aplicación.

## **Está prohibido:**

- 1) El ingreso, transporte, tránsito y depósito de materias radiactivas, residuos y desechos nucleares.
- 2) La realización de ensayos de cualquier índole.
- 3) La generación de energía a partir de fuentes nucleares.

## **Recursos energéticos alternativos**

**Artículo 32º:** El Municipio cuida los recursos no renovables y promueve la utilización de energías alternativas, como la eólica, la solar ó la hídrica.

## **Planeamiento y Desarrollo Territorial**

**Artículo 33º:** El Municipio reconoce el derecho a un hábitat adecuado y para ello realiza planes urbanísticos que contemplen el uso racional del suelo y la preservación del patrimonio histórico y cultural, para procurar el desarrollo armónico del Departamento.

## **Son facultades del Municipio:**

- 1) Planificar el desarrollo urbano atendiendo a las necesidades cotidianas de los vecinos y la integración de las diferentes actividades que forman parte del quehacer ciudadano.
- 2) Elaborar y coordinar planes urbanos y edificios tendientes al desarrollo del crecimiento de la Ciudad y su área rural, en armonía con recursos naturales y las actividades económicas, sociales y culturales que se despliegan en su territorio.
- 3) Proyectar, concertar y ejecutar acciones de renovación y preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico, arqueológico y paisajístico del Departamento. Reconocer su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad. Encauzar y ordenar el crecimiento del área urbana, determinando áreas de especial protección en función de sus valores ecológicos, ambientales o paisajísticos, estableciendo medidas cautelares para su preservación.
- 4) Promover acciones tendientes a preservar, valorizar y renovar el centro histórico, cultural y comercial como área representativa de la identidad del Departamento.
- 5) Promover, proyectar y ejecutar las obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos en concordancia con los planes de desarrollo urbano y social.
- 6) Instrumentar mecanismos de participación y consulta mediante concursos abiertos para la elaboración de ideas y proyectos en obras municipales y acciones de significación urbana, lo que no excluye que puedan ser proyectadas por personal técnico de planta de las dependencias municipales.
- 7) Instrumentar planes y acciones tendientes a preservar e incrementar las áreas forestadas, las perimetrales, zonas ecológicas y paseos del Departamento.
- 8) Coordinar políticas de tránsito mediante principios de circulación de vehículos y peatones basados en la fluidez, la seguridad y la salud humana.
- 9) Promover con la participación de la comunidad la instrumentación de planes y acciones tendientes a:
  - 9.1) Preservar áreas forestadas, perimetradas, parques naturales, zonas ecológicas y paseos del Departamento.
  - 9.2) La preservación y el incremento de los espacios verdes.

- 9.3) La protección de la diversidad biológica.  
9.4) La educación ambiental en todas las modalidades y niveles.  
9.5) La protección del ecosistema natural y biológico en especial el aire, el agua, el suelo y el subsuelo.

#### **Deportes y Recreación**

**Artículo 34º:** El Municipio promueve el deporte y las actividades recreativas como parte integral del desarrollo saludable de la persona. Apoya en especial a todas las instituciones deportivas y aquellas que lo generen y facilita la participación de los deportistas locales.

#### **Cooperativismo**

**Artículo 35º:** El Municipio impulsa, a través de su servicio educativo y demás organismos pertinentes, la educación cooperativa y mutualista. Promueve y apoya la constitución de cooperativas y mutuales como medio de alentar la economía sin fines de lucro. Les reconoce estructura jurídica idónea para la ejecución de obras y prestación de servicios.

#### **Seguridad Pública**

**Artículo 36º:** El Municipio planifica y ejecuta acciones preventivas destinadas a promover la seguridad y protección de los habitantes. Organiza y coordina la defensa civil para la prevención y asistencia en situaciones de emergencia o catástrofes.

#### **Ciencia y Tecnología**

**Artículo 37º:** El Municipio reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología, como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida. Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico-tecnológicas y asegura la participación vecinal en el conocimiento y evaluación de sus riesgos y beneficios.

#### **Desarrollo Económico**

**Artículo 38º:** El Gobierno Municipal promueve en coordinación, con el gobierno nacional, provincial y demás instituciones las políticas necesarias conducentes a la obtención del perfil agro- exportador del Departamento, con proyección minera. Así también, con la participación de la comunidad, promueve las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local, nacional e internacional. Reconoce el trabajo como acción dignificante y motor del desarrollo de las personas. Estimula la pequeña y mediana empresa generadora de empleo.

#### **Consumidores y usuarios**

**Artículo 39º:** El Municipio garantiza a los consumidores y usuarios de bienes y servicios la protección de su salud, su seguridad y sus intereses económicos, en la relación de consumo, en especial frente a prácticas monopólicas, abusivas o perniciosas. Apoya y promueve la educación para el consumo y la creación de asociaciones de consumidores y usuarios, asegurando su participación en los órganos de control de los servicios públicos municipales.

#### **Turismo**

**Artículo 40º:** El Municipio promueve el turismo como factor de desarrollo económico social y cultural. Potencia el aprovechamiento de sus recursos e infraestructura turística. Fomenta la explotación turística con otros municipios y provincias del país, como también con otros países.

#### **Familia**

**Artículo 41º:** El municipio presta atención a la familia como célula social básica y como tal es objeto de preferente e integral protección desde la concepción, reconociendo sus derechos e implementando programas de asistencia, defensa y desarrollo integral.

#### **Niñez y Adolescencia**

**Artículo 42º:** El Municipio reconoce a la protección integral de la niñez y de la adolescencia, entre ellos a la identidad, educación, deportes, recreación, expresión de sus ideas e intimidad. Ampara aquellos que sean víctimas de abandono, violencia, peligro o explotación de cualquier naturaleza. El Municipio promueve políticas tendientes a facilitar a los jóvenes su accionar en la vida comunitaria y el arraigo, impulsando el desarrollo integral. Promueve también la inserción política y social, igualdad de oportunidades y la incorporación al mercado de trabajo regional a través de la capacitación.

#### **Personas con capacidades especiales**

**Artículo 43º:** El Municipio reconoce a las personas con capacidades especiales el derecho a su plena integración, a la información e inserción social y laboral. Procura un hábitat libre de barreras naturales, culturales, comunicacionales, sociales y educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes. A estos fines coordina y promueve programas de acción con la Nación y la Provincia.

## **Ancianidad**

**Artículo 44º:** El Municipio reconoce los derechos de las personas de la tercera edad, la potencialidad de sus habilidades y experiencia, y promueve su integración socio cultural, la consideración y respeto de sus semejantes y la igualdad de trato. Coordina programas con la Nación y la Provincia para la protección, participación social, esparcimiento y actividades socialmente útiles, en especial para los más desprotegidos.

## **Educación**

**Artículo 45º:** El Municipio comparte con la Provincia de San Juan y la Nación tener como cometido prioritario e indeclinable a la educación. Promueve la educación obligatoria, gratuita, no confesional, integral, asistencial y democrática, exaltando los principios de solidaridad y cooperación humana.

Garantiza el derecho a la persona con capacidades especiales a educarse y ejercer tareas docentes.

Promueve la organización y sostenimiento de bibliotecas públicas garantizando el libre acceso de todos los vecinos y fomentando el hábito y goce de la lectura. Favorece la capacitación laboral en relación a las necesidades locales.

## **Salud**

**Artículo 46º:** El Municipio reconoce la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción y en consecuencia garantiza su protección integral como bien natural y social.

Promueve, planifica y ejecuta programas de medicina preventiva y reparativa; asegura el acceso al recurso terapéutico y tecnológico del que disponga equitativamente.

Concerta políticas sanitarias con el Gobierno Provincial y Federal, otros municipios y provincias, instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias.

Promueve el desarrollo intersectorial con especial énfasis en la atención primaria de la salud.

Reserva en el ámbito de su competencia la potestad de aceptar la transferencia progresiva y por etapas de los servicios de salud pública con los recursos que correspondan, a fin de lograr la descentralización de la gestión de la salud a favor de todos los vecinos del municipio y de las comunidades vecinas.

Elabora periódicamente un censo o encuesta para la mejor atención de la salud, pudiendo organizar base de datos o fichas informativas.

Asimismo, podrá establecer políticas sanitarias propias, que coexistan con las nacionales, provinciales o intermunicipales; como así también dentro de sus recursos, podrá crear instituciones o establecimientos sanitarios municipales.

## **Delegaciones Municipales**

**Artículo 47º:** El Municipio de Caucete podrá crear por iniciativa del Poder Ejecutivo mediante ordenanza, Delegaciones Municipales para propender a un gobierno eficiente y descentralizado, fortaleciendo la participación vecinal, estableciendo su organización, funciones y competencias.

## **CAPITULO V**

### ***FUNCIONES MUNICIPALES***

#### **Funciones Municipales**

**Artículo 48º:** Compete al Gobierno Municipal en ejercicio de su autonomía:

- 1) Organizarse jurídicamente, dictar ordenanzas, actos y medidas en beneficio del interés local.
- 2) Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses de la comunidad dirigidos al bien común.
- 3) Sancionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos.
- 4) Crear y recaudar tributos de su competencia y aplicar su renta.
- 5) Administrar los bienes que integren el Patrimonio Municipal, aceptar donaciones y legados.
- 6) Celebrar convenios con entidades privadas, reparticiones públicas, nacionales, provinciales, internacionales y/o municipales; asimismo constituir organismos intermunicipales bajo la forma de asociaciones, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta u otros regímenes especiales para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica o financiera o actividades comunes de su competencia.
- 7) Organizar la Justicia Municipal de Faltas y la Policía Municipal.
- 8) Dictar el Código Municipal de Faltas.
- 9) Contraer empréstitos con fines determinados.
- 10) Expropiar bienes por razones de utilidad pública o bienestar general calificada por ordenanza y previa indemnización; enajenar por subasta pública los bienes municipales.
- 11) Prestar en forma directa los servicios públicos locales y otorgar concesiones y permisos para su explotación en la forma y condiciones establecidas en esta Carta Municipal.
- 12) Asegurar la recolección de residuos, la limpieza e higiene general del Departamento y el mantenimiento de la red vial de su competencia.
- 13) Promover la provisión de energía eléctrica particular y pública, de servicios de comunicaciones, de agua potable y otros que mejoren la calidad de vida comunal.

- 14) Reglamentar el servicio de cementerio, fiscalizando los que pertenecen a entidades privadas. Proveer lo conducente a la creación del Servicio Fúnebre Municipal para personas que no posean cobertura social.
- 15) Ejercer control de pesas y medidas.
- 16) Controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos, estableciendo también normas que regulen la actividad nocturna en todos los ámbitos.
- 17) Reglamentar las habilitaciones comerciales y regular el funcionamiento de los juegos permitidos.
- 18) Autorizar la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta.
- 19) Formular planes urbanísticos y realizar obras públicas, estableciendo las normas para la ejecución y el control de las mismas, resguardando la historia y cultura del Departamento.
- 20) Reglamentar el uso de la superficie y subsuelo terrestre y el espacio aéreo de todo el Departamento.
- 21) Dado la posición geográfica del Departamento en cuanto a latitud y longitud, declarase "Zona de alto riesgo de Catástrofe y Desastre Natural" al Departamento. El Gobierno Municipal deberá establecer un programa director que defina las políticas a implementar en consecuencia.
- 22) Impulsar y reconocer la organización de uniones vecinales o de fomento y asociaciones civiles.
- 23) Fomentar el establecimiento de industrias, priorizando las no contaminantes, promover el comercio y otras actividades que tiendan al desarrollo económico, garantizando la libre iniciativa privada.
- 24) Fomentar la industria turística, reglamentar sus servicios y fiscalizar los mismos en todo el Departamento, conservando el medio ambiente.
- 25) Organizar lo atinente a los institutos de democracia semidirecta y de participación ciudadana consagrados en ésta Carta Orgánica.
- 26) Promover la enseñanza, la educación y el deporte en todas sus manifestaciones.
- 27) Establecer servicios de previsión y asistencia social.
- 28) Establecer el régimen jurídico de los agentes públicos municipales.
- 29) Ejercer el poder de policía en materia de su específica competencia y en todos aquellos casos en que fuere concurrente con el Estado Provincial y Nacional.
- 30) Instituir el régimen electoral y la convocatoria a elecciones municipales.
- 31) Ejercer el control tendiente a detectar los casos de mendicidad, extrema pobreza, niños abandonados y personas con capacidades especiales; asistir y promover hogares transitorios para madres solteras sin recursos, para niños y ancianos sin familia.
- 32) Establecer normas que regulen la actividad nocturna en todos sus ámbitos.
- 33) Establecer normas reglamentarias que aseguren un control activo de los actos de gobierno.
- 34) Reglamentar la tenencia de animales y sin dueño que deambulen en la jurisdicción municipal.
- 35) Establecer normas de higiene y salubridad en los establecimientos comerciales e industriales, fiscalizando la producción, conservación, comercio y/o transporte de productos alimenticios, destinados al consumo público para prevenir, controlar o prohibir toda acción que atente contra la calidad de los alimentos y sus componentes.
- 36) Dictar el reglamento de tránsito urbano y asegurar el transporte público de pasajeros, concesionando servicios internos que propendan a la integración de las diferentes zonas del Departamento.
- 37) Promover el acceso a una vivienda digna a todos sus habitantes, a través de sistemas de implementación municipal o en coordinación con el accionar provincial y nacional en la materia, asegurando su distribución equitativa y respetando preferentemente los usos, costumbres e insumos locales. Asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso al beneficio, mediante sistemas de probabilidades múltiples.
- 38) Disponerá la creación del Catastro Departamental, con el objeto de ordenar su actualización permanente y coordinada con el desarrollo urbanístico y económico, ejerciendo el poder de policía amplio en esta materia, al que deberán someterse tanto las instituciones públicas como privadas; aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autorizan las leyes y ordenanzas.
- 39) Promover la acción cooperativa con el objeto de fortificar una estructura social que tenga como base la ética de la solidaridad, contribuyendo a generar una distribución equitativa de la riqueza.
- 40) Organizar acciones de capacitación laboral, profesional y técnica, favoreciendo el desarrollo personal y la generación de empleos, respondiendo a las necesidades de mano de obra departamental.
- 41) Asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje, mediante la utilización racional de los recursos naturales. Cuidar, preservar la flora y fauna, acrecentar el arbolado autóctono público y privado.
- 42) El municipio implementará los medios necesarios para lograr una atención rápida y eficiente a los reclamos de los vecinos del Departamento.
- 43) Participar, por medio de un representante designado al efecto, en los organismos de planificación o desarrollo cuyas disposiciones afecten intereses municipales.
- 44) Asumir un rol activo en el área salud, para que sus acciones sean eficientes, oportunas, igualitarias, de alta calidad para toda la población, teniendo la facultad de arbitrar los medios necesarios conforme a los programas y medidas adoptados por los poderes públicos nacionales y provinciales en esta materia.
- 45) Reglamentar el control municipal, en conjunto con los Organismos de Seguridad y Bomberos, sobre las medidas de seguridad de los locales comerciales, salones de espectáculos, de entretenimientos y bailables, como así también otros de asistencia masiva, permanentes o temporarios.
- 46) Instituir un servicio de Defensa Civil Municipal permanente, asegurando la asistencia y efectividad en emergencias comunes, en caso de desastres naturales, plagas y otras contingencias, actuando coordinadamente con la Provincia y otros municipios, alertando e informando a la población, sobre medidas de precaución y primeros auxilios. Promoverá la creación de un Cuerpo de Bomberos.
- 47) La conservación, preservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y de los bienes que pudieran integrarlo, promoviendo toda actividad cultural de arraigo local.



- 48) Imponer el nombre a plazas, calles y paseos públicos comprendidos en el Departamento a propuesta del Ejecutivo Municipal, de los Concejales o por mecanismos que permitan conocer la opinión de los vecinos con interés legítimo.
- 49) Promover los actos públicos de gobierno, mediante una plataforma de Gobierno Electrónico.
- 50) Resguardar los sistemas de informática administrativos del Municipio. Las atribuciones precedentes no deben entenderse como negación de otras que no estén especialmente enumeradas, pero que sean de la función municipal y se ejercitaren sobre las personas, cosas o formas de actividad dentro de la jurisdicción municipal, sin perjuicio de las concurrentes con la Nación o la Provincia.

## TITULO II

### GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPITULO I

##### DEPARTAMENTO DELIBERATIVO

##### SECCIÓN I

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

##### Composición

**Artículo 49º:** El Concejo Deliberante estará integrado por cinco (5) concejales fijos a los que se les suma uno cada quince mil (15.000) habitantes según información del último censo poblacional nacional, provincial o municipal legalmente aprobado. En ningún caso el Concejo Deliberante deberá superar el límite máximo establecido en la Constitución Provincial.

##### Duración

**Artículo 50º:** Los Concejales permanecerán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. El Concejo Deliberante se renovará totalmente al cumplirse dicho término.

##### Asiento

**Artículo 51º:** El asiento del Concejo Deliberante esta en el ejido del Municipio, pudiendo sesionar en otros poblados, villas, distritos, sometidos a su jurisdicción cuando por razones de conveniencia resuelva hacerlo por simple mayoría de votos.

##### Requisitos

**Artículo 52º:** Para ser Concejales se requiere:

- 1) Ser mayor de edad al tiempo de su elección.
- 2) Ser elector en el Departamento.
- 3) Tener tres (3) años de residencia inmediata anterior al tiempo de la elección en el Departamento. Para el caso de los ciudadanos argentinos por opción o naturalización, deberán tener una residencia inmediata anterior a la elección de cinco (5) años en el Departamento. En relación a éstos últimos, en ningún caso la composición del cuerpo excederá la tercera parte del total de los miembros que lo componen.
- 4) Saber leer y escribir el idioma nacional.

##### Elección

**Artículo 53º:** Los miembros del Concejo Deliberante serán elegidos directamente por el pueblo de acuerdo al sistema de representación proporcional. Bajo el mismo sistema se elegirán sus correspondientes suplentes.

##### Inhabilidades

**Artículo 54º:** No podrán ser Concejales:

- 1) Los que no pueden ser electores.
- 2) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- 3) Los deudores del tesoro municipal que, condenados por sentencia firme, no extingan sus obligaciones.
- 4) Los condenados en causa criminal, mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena.
- 5) Los legalmente incapacitados o inhabilitados.
- 6) Los fallidos y concursados que no hubiesen obtenido rehabilitación.
- 7) Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria, para el próximo período.
- 8) Los que cometan, sean partícipes o cómplices de actos o delitos contra el orden institucional, el orden democrático, o cometan actos de tortura, tratos crueles, degradantes o inhumanos, cuya culpabilidad fuere demostrada, quedarán de por vida inhabilitados, y serán sumariados y exonerados del servicio a que pertenecieren, sin perjuicio de las penas que por ley le correspondieren. No excusa de responsabilidad la obediencia debida.

- 9) Los militares en actividad.

### **Incompatibilidades**

**Artículo 55°:** Son incompatibles con el cargo de concejal:

- 1) El ejercicio de otro cargo electivo, político o administrativo de cualquier naturaleza que fuere, nacional, provincial o municipal, excepto la docencia.
- 2) Estar directa o indirectamente en algún acto administrativo en que la Municipalidad sea parte, quedando comprendidos los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas. No se encuentran incluidos en esta disposición los socios de cooperativas o mutuales.
- 3) Ser pariente del intendente hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, inclusive, y/o su cónyuge.

### **Prohibiciones**

**Artículo 56°:** Ningún Concejal o funcionario del cuerpo podrá:

- 1) Ocupar, ni aún renunciando a su mandato y por el término de cuatro (4) años desde la cesación en sus funciones, empleo o contrato alguno que resulte de ordenanzas sancionadas durante su gestión.
- 2) Actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del Municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo.
- 3) Quien contraviniere algunas de estas prohibiciones quedará obligado a la devolución total de los beneficios percibidos, sin perjuicio de quedar sujeto a otras responsabilidades.

### **Garantías e Inmidades**

**Artículo 57°:** Los Concejales tienen las garantías e inmidades consagradas en la Constitución Provincial para los mismos.

### **Juez Exclusivo**

**Artículo 58°:** El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y actos de sus miembros. Las decisiones deberán ser aprobadas con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros. El cuerpo elevará los antecedentes del caso a la Justicia ante la presunción de un hecho delictivo.

### **Autoridades**

**Artículo 59°:** El Concejo Deliberante en sesión preparatoria, después de la proclamación de los electos por el Tribunal Electoral, deberá elegir un Presidente que pertenezca al partido político del Intendente, electo por mayoría simple de la totalidad de sus miembros. El Cuerpo deberá designar también un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y un Secretario Legislativo. Estos últimos serán designados por mayoría de la totalidad de sus miembros. Todas las autoridades serán renovadas cada dos (2) años pudiendo ser reelectas.

### **Revocación**

**Artículo 60°:** La designación del Presidente, de los Vice Presidentes y del Secretario Legislativo del Concejo Deliberante es revocable en cualquier tiempo por resolución de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros en sesión convocada al efecto.

### **Reemplazo**

**Artículo 61°:** En caso de muerte, renuncia, destitución, revocación del mandato, ausencia definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente para el desempeño del cargo de un Concejal, será reemplazado por el primer Concejal titular subsiguiente de la lista con la cual él participó en la elección correspondiente, siguiendo el orden prefijado en la misma. Para el caso de ausencia temporaria será reemplazado según las previsiones del Reglamento Interno. El Concejal que se incorpore completará el mandato del titular. Producida la vacante se comunicará en forma inmediata al Tribunal Electoral, a fin de que notifique a quien deba reemplazarle para que se incorpore al cuerpo.

### **Ausencia**

**Artículo 62°:** Ante la ausencia injustificada de un Concejal a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso de un (1) año calendario, el Concejo Deliberante resolverá su reemplazo con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros.

### **Atribuciones del Presidente**

**Artículo 63º:** El Presidente del Concejo Deliberante reemplazará al Intendente en caso de ausencia. Para los casos de acefalía se deberá regir por lo establecido en la presente Carta Orgánica.

#### **Doble Voto**

**Artículo 64º:** El Presidente dirigirá el debate y tendrá voz y voto. El voto será simple en todas las votaciones y en caso de empate le asiste el derecho de decisión, mediante el doble voto.

#### **Atribuciones del Vicepresidente**

**Artículo 65º:** El Vicepresidente asistirá al Presidente en aquellos temas que se lo requiera y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporaria, con las mismas atribuciones y deberes.

#### **Personal**

**Artículo 66º:** El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de personal que garantice su funcionamiento. El personal de los Concejales y el de los bloques políticos carece de estabilidad.

#### **Dieta**

**Artículo 67º:** Los Concejales perciben por su tarea, en carácter de dieta y por todo concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por Ordenanza sancionada por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo y no puede superar el ochenta por ciento (80%) de la dieta fijada para el Intendente. El Presidente del Concejo podrá percibir hasta un cinco por ciento (5%) más de la dieta asignada a los Concejales.

#### **Bloques Políticos**

**Artículo 68º:** Los Concejales se agrupan en tantos bloques políticos como listas electorales tengan representación en el Concejo Deliberante. No pueden integrar bloques separados los Concejales electos por la misma lista. - .

#### **Indelegabilidad**

**Artículo 69º:** Se prohíbe la delegación legislativa al Departamento Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Concejo Deliberante establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior, no importa la revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

#### **Despachos Públicos**

**Artículo 70º:** El Concejo Deliberante instrumentará el funcionamiento de despachos públicos descentralizados a los fines de recibir periódicamente las sugerencias y reclamos de los vecinos e instituciones.

#### **Carácter público de las Sesiones. Excepción.**

**Artículo 71º:** Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas salvo que, por requerirlo así la índole del asunto a tratar se decida lo contrario, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros.

#### **Sesiones**

**Artículo 72º:** El Concejo Deliberante se reúne en:

- 1) **SESION PREPARATORIA:** después de la proclamación de los electos por el Tribunal Electoral, con el objeto de juzgar sobre la validez de los títulos de sus miembros, y elegir las autoridades del Concejo.
- 2) **SESION ESPECIAL:** a los fines de tomar juramento a sus miembros, al Intendente Municipal, y para aprobar el Reglamento Interno del Cuerpo.
- 3) **SESIONES ORDINARIAS:** desde el uno (1) de Marzo hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, pudiendo por sí solo prorrogar sus sesiones hasta treinta días más. Se fija como mínimo una sesión semanal.
- 4) **SESIONES EXTRAORDINARIAS:** convocadas por el Intendente Municipal, el Presidente del Concejo o a requerimiento de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, cuando existan razones de urgencia o cuando un interés público lo exija. En ella solo se tratan los asuntos objeto de la convocatoria.

#### **Quórum para sesionar**

**Artículo 73º:** El Concejo Deliberante formara quórum con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Si fracasan dos (2) sesiones consecutivas por falta de quórum podrá sesionar con una tercera parte (1/3) de sus miembros, al solo efecto de imponer a los inasistentes la sanciones que establezca el reglamento y/o compelerlos por medio de la fuerza pública.

## **Mayorías para resolver**

**Artículo 74º:** El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en los que esta Carta Orgánica o reglamento interno disponen una mayoría diferente. En caso de empate el Presidente tiene doble voto. Se entiende por simple mayoría la de los miembros presentes, y por mayoría absoluta la del total de los miembros del Concejo Deliberante.

## **Reglamento Interno**

**Artículo 75º:** El Concejo Deliberante dictará su propio reglamento interno en el que deberá prever los días y horas de sesiones, como así también el trabajo de las comisiones.

## **Disposiciones**

**Artículo 76º:** Las disposiciones que adopte el Concejo Deliberante se denominarán:

- 1) Ordenanzas: las que crean, reforman, suspenden o derogan una regla general, cuya ejecución compete al Departamento Ejecutivo.
- 2) Resolución: las que tienen por objeto la aceptación o rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo Deliberante y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
- 3) Declaración: las que tienen por objeto expresar una opinión del Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- 4) Comunicación: mediante este instrumento el Concejo Deliberante efectúa sus pedidos de informe, formula sus respuestas o recomendaciones ante el departamento Ejecutivo, o ante cualquier otro organismo público o privado.

## **Tratamiento Urgente**

**Artículo 77º:** En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas que no requieran ser aprobados por dos tercios (2/3) de los miembros presentes, con pedido de urgente tratamiento, debidamente fundado, los que deben ser considerados en la próxima sesión que se celebre y dentro de los treinta días corridos de la recepción por el cuerpo. Este plazo es de cuarenta y cinco (45) días para el proyecto de ordenanza de presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto, puede ser hecha aun después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso los términos corren a partir de la recepción de la solicitud. Se tiene por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente rechazado.

## **Desafectación**

**Artículo 78º:** El Concejo Deliberante, con excepción del proyecto de ordenanza de presupuesto, esta facultado para dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resuelve por simple mayoría, en cuyo caso se aplica a partir de ese momento el trámite ordinario.

## **Nulidad**

**Artículo 79º:** Serán nulas las ordenanzas que dispongan o autoricen la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, cuando no arbitren la creación de los recursos correspondientes no pudiendo imputarse la erogación a renta general.

## **Doble lectura, Mayoría calificada**

**Artículo 80º:** Se requiere doble lectura para las ordenanzas que dispongan:

- 1) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
- 2) Municipalizar servicios.
- 3) Otorgar el uso continuado y exclusivo de los bienes de dominio público del Municipio.
- 4) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 5) Crear empresas municipales y de economía mixta.
- 6) Aprobar los pliegos de bases y condiciones para la concesión de obras y servicios públicos.
- 7) Crear nuevas tasas o aumentar las existentes.
- 8) Apartarse del dictamen del Tribunal de Tasaciones de San Juan en caso de expropiación.
- 9) Otorgar la autorización para la concesión de servicios públicos por más de diez (10) años.
- 10) Otorgar la autorización para la concesión de obras públicas por más de quince (15) años.
- 11) Autorizar la donación de bienes inmuebles y la desafectación de los bienes de dominio público municipal.
- 12) Contraer empréstitos y créditos públicos.
- 13) La declaración de necesidad de la reforma de esta Carta Orgánica y la ordenanza que disponga la misma.
- 14) Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto y realizar al menos una audiencia pública, teniendo especial atención de

invitar a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión. En los casos mencionados se requiere el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo.

### **Exclusión de Terceros**

**Artículo 81º:** El Concejo Deliberante puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.

### **Corrección de sus miembros**

**Artículo 82º:** El Concejo Deliberante puede, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, corregir y aun suspender temporalmente de su seno a cualquiera de ellos, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por incompatibilidad, inhabilidad o incapacidad sobreviniente.

### **Participación en las comisiones**

**Artículo 83º:** El Concejo Deliberante establece la modalidad de participación de los vecinos en forma individual, colectiva o a través de instituciones en las reuniones de comisión.

## **SECCIÓN II**

### **DEBERES Y ATRIBUCIONES**

#### **Deberes y Atribuciones**

**Artículo 84º:** Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar ordenanzas, resoluciones, declaraciones o comunicaciones, en todo lo que es materia municipal.
- 2) Dictar los siguientes códigos municipales: electoral, de procedimiento administrativo, de faltas, tributario, sobre planificación y urbanismo, de espectáculos públicos, de edificación, de tránsito y transporte, de ética para la función pública, de medio ambiente y uso de los espacios públicos, de control bromatológico, de régimen de tierras fiscales y toda otra referida a materia de su competencia.
- 3) Dictar su reglamento interno y elegir sus autoridades. Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrar y remover su personal y realizar su propio presupuesto.
- 4) Tomar juramento al Intendente y a los demás miembros de los órganos previstos en esta Carta y aceptar sus renunciaciones.
- 5) Remover al Intendente y a los demás miembros de los órganos previstos en esta Carta, conforme con el procedimiento que determina la misma.
- 6) El Concejo Deliberante o los Concejales individualmente pueden solicitar informes al Intendente, Secretarios y demás miembros del Departamento Ejecutivo y a los órganos de control, los que deben ser contestados dentro del término que fije el cuerpo.
- 7) Invitar a su seno con la simple mayoría de los votos de sus miembros a los legisladores nacionales o provinciales, para solicitarles informes o gestiones de interés público del Departamento.
- 8) Interpelar con la simple mayoría de los votos de sus miembros, al Intendente y demás funcionarios de jerarquía del Departamento Ejecutivo, los que deberán concurrir obligatoriamente al recinto o sus comisiones. La citación deberá incluir los puntos a informar y efectuarse con quince (15) días como mínimo de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia. El Intendente puede concurrir cuando estime conveniente, en reemplazo del funcionario interpelado.
- 9) Crear comisiones investigadoras cuando existan circunstancias que comprometan el interés público, las que tendrán las atribuciones y funciones que le otorgue el Cuerpo. Deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia del Poder Judicial. Deben expedirse en todos los casos sobre el resultado de las investigaciones. Todos los bloques políticos del Cuerpo tienen derecho a formar parte de tales comisiones.
- 10) Prestar acuerdo para la designación de los funcionarios que corresponda, según lo establece la Carta Orgánica.
- 11) Fijar la dieta de los Concejales y las remuneraciones del Intendente y demás funcionarios políticos.
- 12) Declarar la utilidad pública de los bienes que considere necesarios con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
- 13) Autorizar la desafectación de los bienes del dominio público municipal.
- 14) Autorizar los actos de adquisición, constitución de gravámenes y enajenación de bienes privados de la Municipalidad, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.
- 15) Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y a aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo.
- 16) Organizar la Justicia Municipal de Faltas y designar los Jueces a propuesta del Consejo Municipal de la Magistratura.
- 17) Sancionar la Ordenanza Tributaria Anual.
- 18) Aprobar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.
- 19) Sancionar los regímenes de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos.
- 20) Aprobar o rechazar la cuenta general anual del ejercicio administrativo, previo informe del auditor municipal, dentro del período ordinario en que se remita. Si no es observada en ese período queda aprobada automáticamente.

- 21) Crear entes autárquicos, empresas o sociedades municipales para la mejor prestación de los servicios públicos.
- 22) Prestar acuerdo a los pliegos de licitaciones públicas.
- 23) Contraer empréstitos, autorizar convenios, concesiones o adhesiones a las leyes nacionales o provinciales con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros y de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Carta.
- 24) Instituir o autorizar la participación del Municipio en organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y prestación de servicios públicos comunales.
- 25) Condonar o eximir de deudas por tributos municipales en los casos señalados en el Código Tributario con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros.
- 26) Realizar el control de la gestión y funcionamiento de toda la administración municipal.
- 27) Designar al Auditor Municipal con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros, a propuesta en terna del partido político que hubiera obtenido representación en el Concejo Deliberante en orden subsiguiente al partido mayoritario en la elección de Intendente.
- 28) Convocar a elecciones municipales en el caso que no lo haga el Departamento Ejecutivo.
- 29) Someter los casos que correspondan a consulta popular.
- 30) Intervenir en los trámites de iniciativa popular.
- 31) Sancionar la Ordenanza de organización y funcionamiento de las comisiones vecinales.
- 32) Declarar la necesidad de reforma de esta Carta Orgánica Municipal.
- 33) Deberá oír al comienzo de cada sesión ordinaria y durante un tiempo limitado, a cualquier vecino del Departamento que solicite exponer un tema de interés comunal o particular con incidencia municipal. Este derecho se reglamentará por ordenanza.
- 34) Autorizar convenios con otros Municipios, con organismos públicos provinciales, nacionales o extranjeros y con entidades públicas o privadas; ratificar o rechazar los que ya hubieran sido celebrados, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Provincial.
- 35) Solicitar al Departamento Ejecutivo informe sobre las causas judiciales en las que la Municipalidad sea parte. El pedido debe contar con la aprobación de la simple mayoría de los votos y una ordenanza reglamentará su procedimiento.
- 36) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y todas aquellas que no han sido delegadas expresamente al Departamento Ejecutivo y a los órganos de control.

### SECCIÓN III

#### FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

##### Iniciativa

**Artículo 85°:** Los proyectos de ordenanzas pueden ser presentados por miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, el Juez Municipal de Faltas, Comisiones Vecinales o por Iniciativa Popular. La voluntad del Concejo Deliberante debe manifestarse expresamente. Se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta, salvo en los casos contemplados en esta Carta Orgánica.

##### Iniciativa Exclusiva

**Artículo 86°:** Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de la administración y el proyecto de gastos y cálculo de recursos, que debe ser presentado hasta tres (3) meses antes del vencimiento del período ordinario de sesiones.

En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante puede sancionar las ordenanzas de presupuesto e impositiva anual sobre la base de las vigentes. La falta de sanción de estas, al primero (1°) de Enero de cada año, implica reconducción automática en sus partidas ordinarias y en sus importes vigentes.

##### Proyectos rechazados

**Artículo 87°:** Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante puede volver a presentarse en las sesiones del año calendario en el que tuvo ingreso.

##### Promulgación

**Artículo 88°:** Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, será remitido dentro de los cinco días (5) hábiles al Departamento Ejecutivo para su promulgación, publicación y reglamentación si correspondiere. Se considera promulgado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles desde su notificación.

##### Veto

**Artículo 89°:** Vetado totalmente un proyecto por el Departamento Ejecutivo vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante.

Vetado parcialmente un proyecto de ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste solo puede promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecte el espíritu ni la unidad del proyecto, previa resolución favorable del Concejo.

Si el Concejo lo confirma con sus modificaciones en el término de cuarenta y cinco (45) días de haber recibido la notificación del veto, por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, el proyecto es ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que este haga uso de la facultad de promover referéndum en el plazo de diez (10) días hábiles, como así también en el caso de que la Ordenanza adolezca de manifiesta

inconstitucionalidad, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo se abstendrá de cumplirla, debiendo promover las acciones pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles de haberle sido remitida por el Concejo, a fin de lograr su declaración. En caso de no insistir en el plazo establecido, o no obtener la mayoría requerida, el proyecto se archiva y no podrá ser tratado nuevamente en ese período de sesiones.

#### **Insistencia**

**Artículo 90°:** Si el Concejo Deliberante insiste con el proyecto originario total o parcial, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros, será ordenanza y pasará nuevamente al Intendente Municipal para que la promulgue.

Si no se consigue la mayoría exigida para la insistencia en caso de veto total del proyecto, no podrá ser tratado en el mismo período de sesiones.

#### **Publicación**

**Artículo 91°:** Sancionada y promulgada una ordenanza, se transcribe en un libro especial que se lleva al efecto y se publica en el Boletín Oficial Provincial o Municipal a crearse dentro, de los diez (10) días de su promulgación. En caso de incumplimiento el Presidente del Concejo Deliberante ordena la publicación.

Además, una vez creada, deberá ser publicada en la plataforma de gobierno electrónico para su acceso público.

#### **Vigencia**

**Artículo 92°:** Las ordenanzas son obligatorias después de su publicación y desde el día que en ellas se determine. Si no designan tiempo, son obligatorias después de los ochos días (8) de su publicación.

#### **Fórmula**

**Artículo 93°:** En la sanción de las ordenanzas se usa la siguiente fórmula: "El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Cauce te sanciona con fuerza de Ordenanza".

### **CAPITULO II**

#### **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

##### **SECCIÓN I**

##### **ORGANIZACIÓN**

##### **Composición**

**Artículo 94°:** El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Municipal, elegido en forma directa a simple pluralidad de sufragios.

##### **Duración**

**Artículo 95°:** El Intendente dura cuatro (4) años en el ejercicio de su mandato, pudiendo ser reelecto por un periodo consecutivo más.

##### **Requisitos**

**Artículo 96°:** Para ser Intendente se requiere:

- 1) Ser mayor de edad al tiempo de su elección.
- 2) Ser elector en el Departamento.
- 3) Tener tres (3) años de residencia inmediata anterior al tiempo de la elección en el Departamento. Para el caso de los ciudadanos argentinos por opción o naturalización, deberá tener una residencia inmediata anterior a la elección de cinco (5) años en el Departamento.
- 4) Saber leer y escribir el idioma nacional.

##### **Inhabilidades – Incompatibilidades**

**Artículo 97°:** Rigen para el cargo de Intendente las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales.

##### **Inmunidades**

**Artículo 98°:** El Intendente gozará en el ejercicio de sus funciones de las mismas inmunidades que las establecidas para los Concejales.

##### **Prohibiciones**

**Artículo 99°:** El Intendente no podrá:

- 1) Ocupar, ni aún renunciando a su mandato y por el término de cuatro (4) años desde la cesación en sus funciones, empleo o contrato alguno que resulte de norma sancionada durante su gestión.
- 2) Actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del Municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo. Si contraviniera algunas de estas prohibiciones quedará obligado a la devolución total de los beneficios percibidos, sin perjuicio de quedar sujeto a otras responsabilidades.

#### **Cese del Mandato**

**Artículo 100º:** El Intendente cesa en sus funciones el mismo día en que expire el mandato, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se le complete más tarde.

#### **Juramento**

**Artículo 101º:** El Intendente al asumir sus funciones presta juramento a desempeñar debidamente el cargo y obrar en todo de conformidad con lo que prescriben esta Carta Orgánica y las Constituciones Provincial y Nacional ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial.

#### **Ausencia**

**Artículo 102º:** En caso de ausencia temporaria o suspensión del Intendente sus funciones serán desempeñadas en su orden por el Presidente del Concejo Deliberante, Vice Presidente Primero, Vice Presidente Segundo, y en defecto de éstos por el Concejal que designe el Cuerpo a simple mayoría de votos, hasta que haya cesado el motivo del impedimento. El Intendente no podrá ausentarse por más de diez (10) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante, salvo por razones de urgencia o de interés público. En caso de receso del Concejo se le dará cuenta oportunamente.

#### **Acefalia**

**Artículo 103º:** En caso de renuncia, muerte, incapacidad o destitución del Intendente, el cargo será ejercido interinamente por el Presidente del Concejo Deliberante, quien dentro del termino de diez (10) días hábiles de asumido el interinato convocará a elecciones para reemplazarlo, siempre que faltaren dos (2) años o más para completar el periodo de su mandato. En este caso, la elección deberá realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos contados a partir de la convocatoria.

#### **Acefalia Inicial**

**Artículo 104º:** Si antes de asumir el cargo, el ciudadano electo Intendente falleciera, renunciara o no pudiera asumir el cargo, será interinamente reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante, quien estará obligado a convocar a elecciones dentro de los diez días hábiles de asumir el interinato para elegir nuevo Intendente, las que se realizarán en un plazo de noventa días corridos a partir de la convocatoria.

#### **Incumplimiento**

**Artículo 105º:** El incumplimiento a lo dispuesto en ésta Carta Orgánica con respecto a los plazos previstos por parte del Intendente interino, será considerado falta grave y causal de destitución.

#### **Remuneración**

**Artículo 106º:** La remuneración del Intendente se fija por ordenanza, sin que pueda percibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio.

### **SECCIÓN II**

#### **DEBERES Y ATRIBUCIONES**

##### **Deberes y Atribuciones:**

**Artículo 107º:** Son atribuciones y atribuciones del Intendente o quien ejerza el Poder Ejecutivo Municipal:

- 1) Ser el Jefe de Gobierno y de la administración del Municipio al que representa.
- 2) Inaugurar los períodos ordinarios de Sesiones del Concejo Deliberante, brindando informe sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, el estado de las cuentas públicas y de los planes de gobierno para el ejercicio en curso.
- 3) Participar en la formación de ordenanzas con arreglo a esta Carta Orgánica Municipal, promulgarlas, publicarlas, hacerlas cumplir y reglamentar las que corresponda, cuidando de no alterar su espíritu, proponer la modificación o derogación de las existentes e imprimirlas trámite de urgencia.
- 4) Ejercer el derecho de veto en la forma prevista en esta Carta Orgánica.
- 5) Responder por sí o por medio de sus secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante. Concurrir a las sesiones cuando sea convocado a tal fin o por propia determinación, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar.



- 6) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias y requerir la prórroga de las Sesiones Ordinarias, cuando razones de urgencia, gravedad o interés público así lo exijan. Convocar a elecciones municipales de conformidad con las leyes vigentes que rigen la materia.
- 7) Convocar a elecciones municipales de conformidad a las leyes vigentes que rigen la materia.
- 8) Celebrar convenios con la Nación, Provincias, Municipios, Comunas, entes públicos o privados que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local.
- 9) Celebrar convenios con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del Gobierno Federal ni interferir con las competencias propias de la Provincia.
- 10) Celebrar contratos o convenios de acuerdo con las autorizaciones particulares o generales expedidas por el Concejo Deliberante, someter a ratificación legislativa los que no hubieran sido previamente autorizados.
- 11) Formular las bases y condiciones de las licitaciones, aprobar o rechazar las propuestas.
- 12) Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
- 13) Requerir al Concejo Deliberante los acuerdos para designación y remoción de funcionarios que esta Carta Orgánica establece.
- 14) Designar representantes ante los organismos provinciales de planificación o desarrollo, cuyas disposiciones afecten intereses municipales, de conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial.
- 15) Dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad. Promover estudios en investigaciones sobre dicha reforma y la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.
- 16) Establecer el organigrama y manual de funciones de la Administración Municipal.
- 17) Organizar el Registro de Catastro, Archivo Municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes. Hacer publicar en el Boletín Municipal a crearse, los actos de gobierno y llevar un protocolo de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Convenios. Disponer la edición actualizada del Digesto Municipal que recopile las Ordenanzas vigentes. Asegurar la debida supervisión, asistencia técnica y archivo de los recursos documentales del Municipio para garantizar su conservación, seguridad y respaldo de la función y gestión de gobierno y Administración.
- 18) Administrar los bienes que integren el patrimonio municipal.
- 19) Realizar obras y prestar los servicios públicos, por administración o a través de terceros.
- 20) Presentar en forma exclusiva, al Concejo Deliberante, el proyecto de presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos con no menos de noventa (90) días de anticipación a la finalización del período de sesiones ordinarias.
- 21) Remitir a los órganos de control Municipal la Cuenta General del Ejercicio hasta el 30 de Abril de cada año. La falta de remisión configura seria irregularidad.
- 22) Recaudar tasas, contribuciones y rentas. Expedir órdenes de pago.
- 23) Representar al Municipio en procesos judiciales.
- 24) Aceptar y repudiar las donaciones y legados sin cargo efectuadas al Municipio.
- 25) Aplicar las restricciones y servidumbre públicas al dominio privado que autorizan las leyes y ordenanzas.
- 26) Resolver en última instancia los recursos administrativos que se interpongan en el ámbito del Municipio.
- 27) Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.
- 28) Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas. Tiene todas aquellas facultades conducentes a exigir y toda otra atribuidas por la Constitución de la Provincia.
- 29) Ejercer las demás facultades y atribuciones otorgadas por la presente Carta Orgánica y que hacen a las funciones ejecutivas de gestión municipal.

### SECCIÓN III

#### SECRETARIAS

##### Creación

**Artículo 108º:** Las Secretarías del Departamento Ejecutivo serán creadas por ordenanza municipal, a iniciativa exclusiva del Intendente, la que determinará el número, funciones y estructura de las mismas.

##### Designación

**Artículo 109º:** Los Secretarios son nombrados y removidos por el Intendente. No están comprendidos en las disposiciones de estabilidad y escalafón para el personal de la administración pública municipal.

##### Requisitos – Inhabilidades – Incompatibilidades – Prohibiciones

**Artículo 110º:** Rigen para el Secretario los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para ser Concejal, excepto el Inc. 2) y 3) del Art. 52º; Inc. 1) del Art. 54º; Inc. 3) del Art. 55º.

## **Facultad Disciplinaria**

**Artículo 111º:** Los Secretarios del Departamento Ejecutivo ejercerán facultad disciplinaria con relación al personal a su cargo, conforme a las ordenanzas y decretos respectivos.

## **Responsabilidad**

**Artículo 112º:** Los Secretarios refrendan y legalizan con su firma, en el ámbito de su competencia, los actos y decretos del Intendente Municipal, sin cuyo requisito carecerán de validez. Cada Secretario es particularmente responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con el Intendente y sus colegas de los que refrenden o resuelvan conjuntamente, sin que puedan eximir la responsabilidad por haber procedido en virtud y orden del Intendente. Solo puede resolver por sí mismo lo referente a asuntos internos y disciplinarios en su respectiva área y dictar providencias de mero trámite.

## **Remuneración**

**Artículo 113º:** Los Secretarios percibirán una remuneración que no podrá superar el ochenta (80%) por ciento de la dieta fijada para el Intendente.

## **Ausencia**

**Artículo 114º:** En caso de ausencia temporaria, licencia o impedimento de alguno de los Secretarios, el Intendente Municipal encargará a otros Secretarios las funciones del área correspondiente.

## **Juramento**

**Artículo 115º:** Los Secretarios prestarán juramento ante el Intendente Municipal al momento de asumir el cargo, prometiendo fiel desempeño del mismo con arreglo a la Constitución Provincial y a esta Carta Municipal.

## **Atribuciones y Deberes**

**Artículo 116º:** Además de las atribuciones y deberes fijadas en las ordenanzas respectivas compete a los Secretarios Municipales:

- 1) Orientar, coordinar y supervisar las actividades de los organismos y entidades de la administración municipal en el área de su competencia.
- 2) Presentar al Intendente una memoria anual de las actividades cumplidas por su secretaría.
- 3) Comparecer ante el Concejo Deliberante cuando lo estime necesario y en los casos previstos en ésta Carta Orgánica.
- 4) Realizar los actos pertinentes a las atribuciones que les fueran derivadas por el Intendente.
- 5) Dar instrucciones para la ejecución de las ordenanzas, decretos y reglamentos relativos a los asuntos de su secretaría.

## **CAPITULO III**

### **RÉGIMEN PATRIMONIAL SECCIÓN I**

#### **PATRIMONIO, RECURSOS Y GASTOS MUNICIPALES**

##### **Patrimonio Municipal**

##### **Conformación**

**Artículo 117º:** El Patrimonio Municipal está conformado por:

- 1) Los bienes de dominio público y privado municipales.
- 2) Los recursos y las obligaciones del Municipio, susceptibles de valor económico.
- 3) El producido de su actividad económica y de servicios.

##### **Bienes de Dominio Público**

**Artículo 118º:** Son bienes de dominio público municipal los destinados al uso público y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias, cualquiera sea su forma de adquisición.

##### **Bienes de Dominio Privado**

**Artículo 119º:** Son bienes de dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera la Municipalidad en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que por disposición expresa se establezca. También se consideran tales los terrenos sin dueño dentro del territorio municipal y los excedentes que resulten de las superficies de los terrenos particulares.

## **Inalienabilidad – Inembargabilidad – Desafectación**

**Artículo 120º:** Los bienes de dominio público municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles mientras se encuentren sujetos al uso público.

Los inmuebles pueden ser desafectados mediante ordenanza aprobada por el sistema de doble lectura.

## **Recursos Municipales**

### **Recursos de propia jurisdicción**

**Artículo 121º:** Los recursos municipales propios se originan dentro de la jurisdicción municipal y respetan los principios generales de la tributación y la armonización con los regímenes impositivos provincial y nacional. Proviene de las siguientes fuentes:

- 1) Impuestos generales, servicios públicos, tasas, contribuciones por mejoras, derechos, licencias, aranceles, patentes, rentas, concesiones, cánones y servidumbres.
- 2) Intereses, multas, recargos y demás sanciones pecuniarias que se fijen.
- 3) Empréstitos y operaciones de crédito con objeto determinado.
- 4) Ventas y remates de bienes y producto de decomisos.
- 5) Donaciones, subvenciones, subsidios y legados.
- 6) Actividades económicas o financieras que desarrolla el Municipio.
- 7) Privatizaciones o concesiones de servicios públicos.
- 8) Otros ingresos dispuestos por ordenanza.

### **Recursos de otras jurisdicciones**

**Artículo 122º:** Son recursos de otras jurisdicciones los siguientes:

- 1) La participación de impuestos provinciales y nacionales.
- 2) Las regalías que pudieren corresponderle.
- 3) Los aportes no reintegrables, provenientes de los gobiernos Nacional y Provincial o de sus organismos descentralizados.
- 4) Los demás ingresos de otras jurisdicciones.

## **Registro**

**Artículo 123º:** La Municipalidad llevará un registro que será público y actualizado de sus bienes patrimoniales, debiendo proceder a su revisión ante el cambio de Intendente Municipal y toda vez que se considere necesario. El registro será presentado anualmente al Concejo Deliberante con la memoria del ejercicio.

## **Entidad Financiera Municipal**

**Artículo 124º:** El Municipio podrá crear una entidad financiera de fomento municipal, la que tendrá como finalidad la promoción, fomento de la economía local y si fuera conveniente, actuará como agente de recaudación y administración del sistema tributario municipal. Deberá asegurarse en cualquiera de los casos, la participación municipal mayoritaria en la conducción.

La forma de creación, funcionamiento, derechos y obligaciones y demás atribuciones de dicho organismo será reglamentada mediante ordenanza que a tal efecto se dicte.

## **Gastos Municipales**

### **Composición**

**Artículo 125º:** Todos los egresos que el Municipio realiza para atender inversiones o gastos, en cumplimiento de los objetivos que le son propios, deben presupuestarse y ejecutarse atendiendo a criterios de eficiencia y eficacia del gasto público.

Se consideran gastos todas las erogaciones realizadas para atender la prestación de los servicios públicos, la actividad político-administrativa del Municipio, el mantenimiento de los bienes propios y la construcción, la adquisición y el mantenimiento de los bienes del dominio público.

### **Régimen de contrataciones**

**Artículo 126º:** El régimen de contrataciones estará sujeto a las ordenanzas que se dicten a tal efecto sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Provincial. La ordenanza deberá tener en cuenta los principios de selección objetiva, publicidad y concurrencia.

## **SECCIÓN II**

### **CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO**

#### **Contaduría General del Municipio**

**Artículo 127º:** La Contaduría General del Municipio ejecuta la contabilidad pública municipal y dictamina sobre ella. Está a cargo de un Contador Público, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, designado mediante concurso de antecedentes y oposición por el Departamento Ejecutivo Municipal. Dura cuatro (4) años y puede ser designado nuevamente por concurso.

#### **Ordenanza de Contabilidad**

**Artículo 128º:** La Ordenanza de contabilidad debe contener y regular sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- 1) Ejecución del presupuesto.
- 2) Régimen de contrataciones.
- 3) Manejo de fondos.
- 4) Registro de las operaciones de la contabilidad municipal.
- 5) Procedimiento para la rendición de cuentas, fondos y cuenta general del ejercicio.
- 6) Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes municipales.

#### **Estados Contables**

**Artículo 129º:** El estado contable comprende el período que se extiende desde el uno (1) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año y la Contaduría General del Municipio confecciona:

- 1) El Estado de Situación Patrimonial, que contiene los bienes, los derechos y las obligaciones del Municipio a esa fecha.
- 2) El Estado de Ejecución Presupuestaria, que informa sobre la evolución de las distintas partidas y sus grados de compromiso y cumplimiento, producidos entre el período comprendido entre el uno (1) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.
- 3) Los estados complementarios que disponga la ordenanza de contabilidad.

#### **Presupuesto**

**Artículo 130º:** El presupuesto de la Municipalidad es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversión de las distintas unidades de organización, del costo de obras y la prestación de los servicios públicos para un período anual, el que comprende el lapso de tiempo entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre.

#### **Gastos y Recursos no previstos**

**Artículo 131º:** Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos debe determinar su financiación. Pueden incorporarse por ordenanza recursos para un fin determinado. En ambos casos, se incorporan los gastos y recursos al presupuesto, atendiendo a la estructura del mismo.

#### **Gastos Accesorios**

**Artículo 132º:** Toda erogación autorizada con una finalidad determinada comprende los gastos accesorios que son indispensables para concurrir al objeto previsto.

#### **Gastos Reservados**

**Artículo 133º:** El presupuesto municipal no podrá contener partida alguna destinada a gastos reservados.

#### **Informe**

**Artículo 134º:** El Departamento Ejecutivo Municipal informa al Concejo Deliberante y al Auditor Municipal, trimestralmente y dentro de los treinta (30) días de cerrado cada período, sobre la evolución del estado de ejecución presupuestaria desagregado mensualmente.

#### **Plan de Obras y Adquisición de bienes**

**Artículo 135º:** Las partidas para la ejecución de obras públicas e inversiones en bienes de capital se informan al Concejo Deliberante y al Auditor Municipal en anexos analíticos al presupuesto.

#### **Afectación de créditos para ejercicios futuros**

**Artículo 136°:** No deben comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros, excepto en los siguientes casos:

- 1) Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.
- 2) Para operaciones de crédito o financiamiento especial destinadas a adquisiciones, obras y trabajos.
- 3) Para las provisiones y locaciones de obras y servicios.
- 4) Para locación o adquisición de muebles e inmuebles. El Departamento Ejecutivo Municipal incluye en el proyecto del presupuesto general para cada ejercicio financiero, las provisiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo.

### SECCIÓN III

#### **OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

##### **Servicios Públicos**

**Artículo 137°:** El Municipio organiza la prestación de los servicios públicos municipales y asegura su igualdad, realiza una planificación y estudio para lograr la compatibilidad ambiental y funcional. La prestación se realiza a través de la propia administración, en forma centralizada o descentralizada, o a través de terceros o asociado con ellos; en estos últimos casos la ordenanza respectiva determinará el procedimiento de creación, funcionamiento, formas de contralor y demás aspectos relacionados con la prestación, atendiendo a criterios de eficiencia del gasto público, promoción del desarrollo y participación popular. El Municipio garantizará la prestación directa cuando el tercero responsable de la misma no cumple con sus obligaciones. Agota los medios necesarios tendientes a asegurar su continuidad ante toda emergencia, incluyendo medidas gremiales que los pudieran afectar.

### TÍTULO III

#### **ÓRGANO DE CONTROL: AUDITOR MUNICIPAL**

##### **Función**

**Artículo 138°:** El órgano de control municipal tiene a su cargo el régimen de control posterior y de legalidad del gasto de los órganos dependientes del Departamento Ejecutivo y de los organismos centralizados, descentralizados, autárquicos o no, o entes, empresas o sociedades municipales o en los que el Estado Municipal tenga participación, cualquiera sea su forma jurídica y el Concejo Deliberante, con el objeto de asegurar eficacia, eficiencia y economía en la administración municipal. Gozará de plena autonomía institucional y técnico- administrativa.

##### **Composición-Designación**

**Artículo 139°:** El órgano de control municipal estará integrado por un miembro que desempeñará el cargo de Auditor Municipal. Será designado por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros a propuesta en terna del partido que obtuvo mayor cantidad de votos en orden subsiguiente al del Intendente, terna de entre la cual el Concejo elegirá previo concurso de antecedentes y oposición.

##### **Duración-Remoción**

**Artículo 140°:** El Auditor Municipal termina en sus funciones cuando cesa en su cargo el Intendente en ejercicio, cualquiera sea la causa. Puede integrar una nueva terna. Solo podrá ser removido por las causales que motiven el Juicio Político, de conformidad a la presente Carta Orgánica Municipal

##### **Requisitos**

**Artículo 141°:** Para ser Auditor Municipal se requiere reunir las mismas condiciones exigidas para ser Concejel, excepto Inc. 2) y 3) del Art. 52°, y poseer título universitario habilitante de Contador Público, con ocho (8) años en el ejercicio de la profesión.

##### **Incompatibilidades- Inhabilidades**

**Artículo 142°:** El ejercicio de sus funciones como Auditor Municipal no será incompatible con el ejercicio liberal de su profesión, salvo cuando actúe en asuntos que tengan vinculación con el Municipio. Le son aplicables las mismas inhabilidades e incompatibilidades que a los Concejales, excepto lo establecido en el Inc. 1) del Art. 54°.

## **Remuneración**

**Artículo 143º:** Gozará de idéntica remuneración que la establecida para los Concejales.

## **Atribuciones y Deberes**

**Artículo 144º:** Son atribuciones y deberes del Auditor Municipal.

- 1) Revisar las cuentas de percepción, gastos e inversión de los caudales públicos de los órganos dependientes del Departamento Ejecutivo y de los organismos centralizados, descentralizados, autárquicos o no, o entes, empresas o sociedades municipales o en los que el Estado tenga participación cualquiera sea su forma jurídica y el Concejo Deliberante.
- 2) Fiscalizar las cuentas por medio de auditorias de contenido económico -financiero, por propia iniciativa o a solicitud del Intendente o del Concejo Deliberante.
- 3) Remitir al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante un informe de todas las observaciones realizadas en auditorias u otras intervenciones.
- 4) Remitir al Concejo Deliberante el dictamen sobre la cuenta general del ejercicio dentro de los noventa (90) días de haber sido recibida.
- 5) Fiscalizar el destino de los fondos o beneficios recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.
- 6) Deberá intervenir concomitantemente en todos aquellos actos o contrataciones cuyo monto corresponda realizarse por licitación privada o pública, pudiendo hacerlo en aquellos casos en que el monto sea menor. Será responsable patrimonialmente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que le correspondieren, por los actos en los que intervino.
- 7) Podrá designar y remover a sus empleados.
- 8) Dictar su reglamento interno y normas de organización.
- 9) Proponer al Concejo Deliberante, por medio del Intendente, proyectos de ordenanzas que hagan al ámbito de su competencia.
- 10) Asistir cuando se lo requiera, ante los tribunales de justicia y a los juicios de cuentas y responsabilidad de los funcionarios municipales.
- 11) Ejercer control posterior sobre la ejecución presupuestaria.
- 12) Requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales, entes privados prestatarios de servicios públicos y contratistas de obras públicas de competencia municipal, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido. Los informes requeridos no pueden ser negados. Puede solicitar también, informes a dependencias u organismos nacionales y provinciales o a entidades y personas privadas. Todo ello sin perjuicio de la jurisdicción y competencia que para el Tribunal de Cuentas de la Provincia preceptúa la Constitución Provincial.

## **Funcionamiento**

**Artículo 145º:** El régimen de subrogancia, procedimiento, vacancia, licencias será determinado por la ordenanza que se dictará a tal efecto.

## **TÍTULO IV**

### **FISCAL MUNICIPAL**

## **Funciones y Atribuciones**

**Artículo 146º:** Habrá un Fiscal Municipal encargado del asesoramiento general del gobierno local, de defender el patrimonio del Municipio, de velar por la legalidad y legitimidad de los actos de administración, de ser parte legítima en todo recurso administrativo y en los juicios contencioso - administrativo.  
Es ejecutor de las resoluciones del Auditor Municipal.

## **Designación**

**Artículo 147º:** Será nombrado por el Departamento Ejecutivo, previo concurso de antecedentes y oposición, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

## **Duración**

**Artículo 148º:** Las funciones del Fiscal Municipal terminan cuando cesa en su cargo el Intendente que lo designa, cualquiera fuera la causa. Es removido por decisión del Intendente o destituido por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, por las causales de Juicio Político previstas en esta Carta Orgánica.

## **Requisitos**

**Artículo 149º:** Son requisitos para ser Fiscal Municipal:

- 1) Poseer título de abogado con ocho (8) años de ejercicio activo de la profesión
- 2) Ser argentino, nativo o por opción.
- 3) Ser elector en el departamento, salvo que no existan postulantes para el cargo.

## **Inhabilidades**

**Artículo 150º:** Rigen para el Fiscal Municipal las mismas inhabilidades establecidas para ser Concejal, excepto el Inc. 1) del Art. 54º.

## **Incompatibilidades**

**Artículo 151º:** El cargo de Fiscal Municipal es compatible con el ejercicio de la profesión, salvo cuando actúe en asuntos vinculados con el Estado Nacional Provincial o Municipal. Le serán aplicables las demás incompatibilidades establecidas para ser Concejal.

## **Prohibiciones**

**Artículo 152º:** Al cargo de Fiscal Municipal le serán aplicables las mismas prohibiciones establecidas para ser Concejal.

## **Remuneración**

**Artículo 153º:** La remuneración del Fiscal Municipal será igual a la que se fije para los Concejales.

## **Obligación**

**Artículo 154º:** Al menos anualmente el Fiscal Municipal debe informar por escrito sobre el estado de los asuntos jurídicos municipales ante el Concejo Deliberante, sin perjuicio que se le requiera informes.

## **TITULO V**

### ***JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS Y POLICÍA MUNICIPAL***

#### **CAPITULO I**

#### ***JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS***

##### **Naturaleza**

**Artículo 155º:** El Municipio de Caucete organiza su propia administración de Justicia de Faltas, con plena autonomía institucional y administrativa, conforme a los principios consagrados en la Constitución Provincial y los de esta Carta Orgánica.

##### **Creación**

**Artículo 156º:** El Concejo Deliberante podrá crear y organizar la Justicia de Faltas, para lo cual se requerirá de una Ordenanza sancionada con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.

##### **Organización**

**Artículo 157º:** La administración de la Justicia de Faltas dentro del Departamento estará a cargo de un Juzgado de Faltas Unipersonal. Podrán ser creados otros Juzgados de Faltas, atendiendo a necesidades futuras.

##### **Competencia**

**Artículo 158º:** Entenderá en juzgamientos y sanción de faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resulten de violaciones a leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y/o cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al Gobierno Municipal.

##### **Designación de Jueces**

**Artículo 159º:** El Juzgado Municipal de Faltas estará a cargo de un Juez de Faltas, designado por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros a propuesta en terna del Consejo Municipal de la Magistratura.

#### **Requisitos**

**Artículo 160º:** Para ser Juez Municipal de Faltas deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Poseer título de Abogado con un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio activo de la profesión previo al llamado a concurso para cubrir dicho cargo.
- 2) Las demás condiciones exigidas por esta carta Municipal para ser Concejales.

#### **Inmunidades**

**Artículo 161º:** El Juez de Faltas Municipal goza de las mismas inmunidades que los Concejales.

#### **Inhabilidades – Incompatibilidades – Prohibiciones**

**Artículo 162º:** El Juez de Faltas tiene las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los Concejales. No pueden realizar actividad política partidaria, ni estar afiliado a partido político alguno al momento de asumir el cargo y mientras dure en el mismo, ni ejercer su profesión, o desempeñar empleos o funciones públicas o privadas, salvo la docencia.

#### **Atribuciones**

**Artículo 163º:** Son atribuciones del Juez de Faltas Municipal:

- 1) Designar el personal del juzgado, de acuerdo con la ordenanza que regule la carrera administrativa.
- 2) Elaborar su propio presupuesto de gastos, remitiéndolo anualmente al Departamento Ejecutivo con la anticipación que este le requiera a la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, para su inclusión en el mismo. La elaboración estará a cargo del Juez, cuando existiere un solo Juzgado; o por acuerdo cuando fueren más de uno.
- 3) Presentar, ante el Concejo Deliberante, proyectos de ordenanzas relacionadas con la organización y funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas y servicios conexos a la misma.

#### **Remoción**

**Artículo 164º:** El Juez de Faltas goza de la garantía de inamovilidad durante el ejercicio de su cargo mientras dure su correcto desempeño y buena conducta. Solo podrá ser removido por el Concejo Deliberante a través del procedimiento de Juicio Político y por las siguientes causas:

- 1) Retardo reiterado de justicia.
- 2) Desorden de conducta.
- 3) Inasistencia reiterada no justificada.
- 4) Negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- 5) Comisión de delitos dolosos.
- 6) Ineptitud evidente y manifiesta.
- 7) Violación de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en esta Carta Municipal.

#### **Remuneración**

**Artículo 165º:** Los Magistrados de la Justicia Municipal de Faltas percibirán una remuneración que no supere a la del Intendente Municipal.

#### **Principios Procesales**

**Artículo 166º:** La actuación ante la Justicia de Faltas se regirá por el Código Municipal de Faltas que será dictado a tal efecto, con arreglo a los principios de economía procesal, buen orden, oralidad, concentración e impulso procesal de oficio, garantizando el debido proceso y libre defensa de los derechos.

#### **Funcionamiento**

**Artículo 167º:** El funcionamiento, procedimiento, competencia, organización y demás cuestiones inherentes al desenvolvimiento de la Justicia de Faltas, se establecerá a través de ordenanza que se dicte al respecto.

#### **Consejo Municipal de la Magistratura**

**Artículo 168º:** El Consejo Municipal de la Magistratura está integrado por un representante del Poder Ejecutivo Municipal, un representante del Concejo Deliberante que no pertenezca al partido político del Intendente, elegido con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros y mediante el procedimiento que establezca la ordenanza municipal, un representante del Foro de Abogados de San Juan, que resulte de la elección practicada entre los matriculados para el ejercicio de la profesión, bajo el control de la entidad.



No perciben remuneración alguna por el cumplimiento de sus funciones.  
Al Consejo Municipal de la Magistratura le corresponde proponer por terna remitida al Concejo Deliberante el nombramiento del Juez de Faltas Municipal, previo concurso de antecedentes y oposición.

## CAPITULO II

### **POLICÍA MUNICIPAL** Policía Municipal

**Artículo 169°:** La Policía Municipal a crearse deberá constituir un cuerpo de efectivo apoyo, prevención y ejecución en materia contravenciones y de toda otra que sea de competencia municipal, en un todo orgánico con la Justicia Municipal de Faltas. Dependerá del Departamento Ejecutivo y su funcionamiento será reglamentado por la ordenanza correspondiente.

## TITULO VI

### **JUICIO POLÍTICO**

#### **Funcionarios Comprendidos**

**Artículo 170°:** El Intendente Municipal, Concejales, Juez de Faltas, Auditor y el Fiscal Municipal pueden ser sometidos a Juicio Político por incapacidad física o mental sobreviniente, delitos comunes o cometidos en el desempeño de sus funciones o por falta en el cumplimiento de los deberes a su cargo.

#### **Denuncia**

**Artículo 171°:** La denuncia será presentada por cualquier ciudadano ante el Concejo Deliberante a efectos de que se promueva el Juicio Político.

#### **Salas**

**Artículo 172°:** Anualmente el Concejo Deliberante en su primera sesión ordinaria, se dividirá en dos salas, compuesta cada una por la mitad de sus miembros en forma proporcional a la representación política del cuerpo, a los fines de la tramitación del Juicio Político. En caso de que la composición del Concejo Deliberante fuera impar, la Sala Segunda se integra con un miembro más. La Sala Primera tiene a su cargo la acusación y la segunda es la encargada de juzgar. Cada sala es presidida por un Concejel elegido de su seno. Al momento de constituirse ambas salas sus miembros deberán prestar juramento.

#### **Instrucción**

**Artículo 173°:** La Sala Acusadora lleva a cabo la investigación a los fines de evaluar la admisibilidad y procedencia de la denuncia, debiendo expedirse en el término perentorio de cuarenta (40) días corridos de recibida la misma. La acusación deberá formularse con el voto de la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros.

#### **Procedimiento**

**Artículo 174°:** La Sala Acusadora a partir de la acusación deberá correr traslado de todas las actuaciones al acusado para que ejerza su defensa en el término de perentorio de diez (10) días.  
Vencido el plazo, se abrirá a prueba por veinte (20) días si ésta se hubiere ofrecido.  
Clausurado el término, la Sala convocara a sesión oral y pública a celebrarse dentro de los tres (3) días siguientes, para escuchar los alegatos sobre meritos de las pruebas rendidas . La Sala deberá pronunciar el fallo en la misma sesión.

#### **Suspensión**

**Artículo 175°:** Desde el momento en que la Sala Acusadora formula la acusación, el acusado quedará automáticamente suspendido en sus funciones sin goce de sueldo.

#### **Sostenimiento de la acusación**

**Artículo 176°:** Formulada la acusación por la Sala Acusadora esta nombra una comisión de dos de sus miembros para que la sostenga ante la Sala Juzgadora, previo juramento prestado en el mismo acto ante el presidente.

#### **Sentencia**

**Artículo 177°:** La Sala Juzgadora procede de inmediato al estudio de la acusación, defensa y prueba para pronunciarse en definitiva en el término de treinta (30) días. Vencido dicho término sin pronunciarse el fallo, el acusado volverá al ejercicio de sus funciones con derecho a percibir los haberes no cobrados y sin que el juicio pueda repetirse por los mismos hechos.

## **Votación**

**Artículo 178º:** Ningún acusado podrá ser declarado culpable sino por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros de la Sala Juzgadora. La votación será nominal, registrándose en el acta respectiva el voto de los concejales sobre cada uno de los cargos contenidos en la acusación.

## **Efectos**

**Artículo 179º:** El fallo culpable no tiene mas efecto que destituir al acusado y aún inhabilitarlo para ejercer cargos públicos por tiempo determinado, quedando siempre sujeto a juicio y condena conforme a las leyes comunes y ante los Tribunales Ordinarios si correspondiere.

El fallo que destituye al Intendente Municipal deberá ser sometido a consulta popular dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Si el fallo resultare absolutorio, el imputado se reintegrara a sus funciones a partir de la fecha del mismo, con derecho a percibir las remuneraciones no devengadas. En lo sucesivo no podrá producirse Juicio Político en su contra por los mismos hechos.

## **Reglamentación**

**Artículo 180º:** El Concejo Deliberante dictará una ordenanza de procedimiento para esta clase de Juicio Político en lo que no este reglado por esta Carta Municipal, garantizando el derecho de defensa y los principios del debido proceso contenidos en la Constitución Nacional y Provincial.

## **TITULO VII**

### ***MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

#### **CAPITULO I**

##### ***CONSULTA POPULAR***

###### **Procedencia**

**Artículo 181º:** Se puede someter a Consulta Popular de los electores cualquier cuestión que por su importancia se considere merecedora de requerir la opinión popular.

La iniciativa requiriendo la Consulta Popular puede originarse en el Departamento Ejecutivo, o a propuesta de uno o mas Concejales y la Ordenanza que a tal efecto se dicte deberá contar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y no puede ser vetada.

Cuando la Consulta Popular este ordenada en esta Carta Orgánica o en la Constitución Provincial, el voto será obligatorio y el pronunciamiento vinculante, cualquiera sea el número de votos emitidos. En los demás casos el voto podrá ser obligatorio u optativo y con efecto vinculante o no, según se disponga en la ordenanza de convocatoria. Cuando la consulta sea optativa, se requiere, para que su resultado fuere válido, que haya sufragado el cincuenta por ciento (50%) de los electores inscriptos en el último padrón del Departamento.

###### **Modalidad**

**Artículo 182º:** Los electores se pronunciaran por el "Sí" aprobando la consulta, o por el "No" rechazándola.

#### **CAPITULO II**

##### ***INICIATIVA POPULAR***

###### **Número de electores y materia**

**Artículo 183º:** Un número de electores no inferior al uno por ciento (1%) del total del padrón cívico utilizado en los últimos comicios municipales puede presentar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanza sobre cualquier asunto de su competencia, salvo los siguientes:

- 1) Reforma o enmienda de esta Carta Orgánica.
- 2) Creación y organización de secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 3) Presupuesto.
- 4) Tributos.
- 5) Contravenciones.
- 6) Todo otro asunto que, importando un gasto, no prevea los recursos correspondientes para su atención.

Si el pedido de iniciativa es rechazado por el Concejo Deliberante, sus representantes podrán insistir con el mismo. Para su reconsideración se requerirá como mínimo el tres por ciento (3%) de firmas del total del padrón electoral. El Concejo Deliberante deberá expedirse expresa y fundadamente sobre el mismo, dentro del termino de cuatro (04) meses contados desde su presentación.

###### **Contenido**

**Artículo 184º:** La iniciativa popular debe contener:

- 1) El texto articulado del proyecto de ordenanza, con exposición de motivos.
- 2) La firma certificada, Documento Nacional de Identidad y domicilio de los electores solicitantes, debiendo constituir domicilio dentro del radio municipal.

#### **Trámite**

**Artículo 185°:** La iniciativa popular es admitida como proyecto presentado inmediatamente de comprobado que reúne los requisitos exigidos por la presente Carta Orgánica. El Presidente del Concejo Deliberante debe ordenar su inclusión como asunto entrado, siguiendo el trámite establecido por esta Carta Orgánica y la ordenanza que se dicte al efecto.

### **CAPITULO III**

#### **REFERÉNDUM POPULAR**

##### **Referéndum Facultativo**

**Artículo 186°:** El Concejo Deliberante puede someter a Referéndum un proyecto de ordenanza. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada.

El Intendente puede someter a referéndum un proyecto de Ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos veces, y también cuando se trate de una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo y en la que el Concejo haya insistido. El electorado, con un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) del total del padrón cívico utilizado en el último comicios municipal, puede someter a Referéndum una ordenanza dentro de los treinta (30) días hábiles desde su promulgación.

La mayoría de votos afirmativos, sin contar los votos en blanco, convierte al proyecto en ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. No puede ser vetada.

##### **Referéndum Obligatorio**

**Artículo 187°:** Son sometidas a referéndum obligatorio:

- 1) Las ordenanzas referidas a reforma por enmienda a esta Carta Orgánica.
- 2) Los proyectos de Ordenanza que tienen origen en el derecho de iniciativa popular y que son presentados por un porcentaje de firmas no inferior al quince por ciento (15%) del total del padrón cívico utilizado en el último comicio municipal, cuando:
  - a. No son tratados por el Concejo Deliberante dentro del término de un (1) año a contar desde su presentación.
  - b. Sancionado por el Concejo Deliberante, es vetado por el Departamento Ejecutivo y aquel no insiste.
- 3) Los casos previstos en ésta Carta Municipal y en la Constitución de la Provincia. El mismo debe realizarse dentro de los sesenta (60) días de efectuado su requerimiento. Obtenida la aprobación del electorado, con la mayoría de votos afirmativos, sin contar los votos en blanco, la ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. No puede ser vetada. Si la ordenanza requiriese reglamentación, ésta debe dictarse dentro de los treinta (30) días desde su promulgación.

#### **Validez**

**Artículo 188°:** No se considera válida ninguna ordenanza sometida a referéndum o que deba serlo hasta tanto no se consulte al electorado, el cual se expresa votando por "sí" o por "no" en todos los casos.

### **CAPITULO IV**

#### **REVOCATORIA POPULAR**

##### **Promoción**

**Artículo 189°:** El derecho de revocatoria, para destituir de sus cargos a uno o más funcionarios electivos, se ejercerá mediante un proyecto avalado por un porcentaje de electores no inferior al diez por ciento (10%) del total del padrón cívico utilizado en el último comicios municipal.

##### **Trámite**

**Artículo 190°:** Las solicitudes de revocatorias iniciadas por el electorado se presentara ante el Concejo Deliberante, quien es sesión especial convocada al efecto, decidirá por mayoría absoluta si la presentación reúne las formalidades exigidas, no pudiendo juzgar en esta instancia los fundamentos que motiven el pedido. Se rechazarán las imputaciones de índole personal, deberá alegarse ineptitud, negligencia o irregularidades en el desempeño de sus funciones. Del pedido de revocatoria se correrá vista por diez días hábiles al funcionario afectado, quien podrá efectuar su descargo, en todos los casos se asegurara el derecho de defensa. Vencido el plazo el Concejo Deliberante en sesión especial y teniendo en cuenta las circunstancias del caso, podrá con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, decidir la suspensión del funcionario afectado, sin perjuicio de continuar el procedimiento.

Los fundamentos y la contestación al pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas, dentro de los tres días posteriores al término estipulado en el artículo precedente.

En el plazo de treinta días desde la habilitación del libro de firmas debe alcanzarse la adhesión al pedido de revocatoria del veinte por ciento de los electores inscriptos en el padrón electoral utilizado en la elección del funcionario cuestionado.

Cumplido este requisito se convocara a referéndum popular dentro de los treinta días siguientes, en todos los casos se asegura el derecho a defensa. Los fundamentos de la solicitud y la respuesta de las autoridades afectadas se hacen públicas junto con la convocatoria al acto eleccionario. La participación del electorado es obligatoria. Se considera confirmado el mandato del funcionario afectado si en la votación del electorado obtiene como mínimo el mismo porcentaje sobre los votos validos emitidos en la oportunidad en que resulto electo. Si por el contrario no alcanzara el porcentaje antes indicado, el funcionario quedará cesante de pleno derecho, siendo reemplazado según los mecanismos previstos en esta Carta Orgánica.

#### **Efectos**

**Artículo 191º:** Si por la revocatoria debiese convocarse a elecciones, no pueden ser candidatos las autoridades municipales removidas. Los electos asumen hasta completar el período. Las autoridades municipales pueden ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un año en el desempeño de sus mandatos y cuando no falte menos de nueve meses para su expiración. No puede intentarse una nueva revocatoria contra el mismo funcionario si no media, por lo menos, el término de un año entre una y otra.

### **CAPITULO V**

#### **AUDIENCIA PÚBLICA**

##### **Audiencia Pública**

**Artículo 192º:** Los ciudadanos pueden proponer a los órganos de gobierno del Municipio, la adopción de medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de las actuaciones político-administrativas a través de audiencias públicas, las que se realizan en forma verbal, en un solo acto y con temario previo. Las audiencias pueden ser solicitadas por vecinos o entidades representativas o convocadas a instancia de los órganos de gobierno del Municipio. La ordenanza regula el instituto de manera que se garantice su fácil y efectiva realización.

No podrán ser objeto de audiencias públicas temas relacionados con:

- 1) La hacienda municipal.
- 2) El régimen interno de la municipalidad.

### **CAPITULO VI**

#### **BANCA DEL VECINO**

##### **Banca del Vecino**

**Artículo 193º:** El Concejo Deliberante establecerá y reglamentará la modalidad de la participación de los vecinos en forma individual, colectiva o a través de instituciones, que soliciten exponer un asunto o idea de interés municipal en las sesiones del mismo.

### **CAPITULO VII**

#### **VOLUNTARIADO Y PADRINAZGO**

##### **Voluntariado y Padrinazgo**

**Artículo 194º:** Los vecinos pueden solicitar al Municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal. El Municipio puede, a través del padrinazgo, encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas la realización, la conservación o el mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, conforme con los requisitos y las condiciones que establece la ordenanza.

## **TITULO VIII**

### **ORGANIZACIONES CIUDADANAS**

#### **CAPITULO I**

##### **ORGANIZACIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

###### **Reconocimiento**

**Artículo 195º:** El Municipio reconoce el derecho de actuar en el seno de la comunidad a las organizaciones de participación ciudadana. Se consideran como tales a las uniones vecinales que acreditan estar inscriptas o en trámite ante el organismo competente de la provincia y demás instituciones sin fines de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea el Departamento, tengan por objeto de su actividad el interés general de la comunidad, de sus barrios o sectores, la mejora de la calidad de vida de sus vecinos o la representación de intereses sectoriales en los ámbitos de la economía, del trabajo, del comercio, de la industria, de las profesiones, de la cultura, del deporte, de la tradición, de la asistencia social y mutual, del vecinalismo, y de cualquier otro análogo. De la misma manera el Municipio fomenta la creación de estas organizaciones.

## **Registro**

**Artículo 196°:** Las organizaciones ciudadanas pueden anotarse en un registro con los requerimientos que fije la ordenanza respectiva. En sus solicitudes de inscripción deben indicar las incumbencias que crean corresponderles. La citada ordenanza determina el órgano de aplicación del registro, los datos que deben contener, los derechos y deberes que resulten de la inscripción y los recursos ante la denegación fundamentada de la inscripción.

## **CAPITULO II**

### **COMISIONES VECINALES**

#### **Formación**

**Artículo 197°:** Podrán funcionar Comisiones Vecinales en aquellos grupos poblacionales de más de quinientos (500) habitantes que así lo requieran, a fin de lograr un mejor gobierno comunal por razones geográficas, históricas, sociales, de servicio o económicas.

#### **Naturaleza**

**Artículo 198°:** Las comisiones vecinales tienen el carácter de asociaciones libres del pueblo, sin fines de lucro, creadas para asegurar la satisfacción de las necesidades comunes y el mejoramiento de la calidad de vida, sobre la base de los principios de colaboración y solidaridad. Su ámbito territorial es fijado por ordenanza.

#### **Requisitos**

**Artículo 199°:** Para funcionar como tal deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1) Estar inscrita en el registro de Comisiones Vecinales que a tal efecto llevará la Municipalidad de Cauce.
- 2) Estar formada por vecinos con derechos electorales pertenecientes al barrio o zona que se trate.

Una ordenanza reglamentará cada uno de los requisitos y el modo de su acreditación.

**Autoridades Artículo 200°:** Para ser autoridad representante de la Comisión Vecinal se requiere ser mayor de edad y vecino del barrio o zona. En todos los casos la actividad a desempeñar será ad-honorem.

#### **Funciones**

**Artículo 201°:** Son funciones de las Comisiones Vecinales:

- 1) Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.
- 2) Propender al mejoramiento de la calidad de vida, al progreso y al desarrollo local.
- 3) Participar en la gestión municipal mediante la prestación, el control y la supervisión de servicios y ejecución de obras que se realicen dentro de su jurisdicción,
- 4) Presentar peticiones, inquietudes y sugerencias al gobierno municipal
- 5) Formular programas de desarrollo comunitario en defensa de los derechos e intereses de los vecinos.
- 6) Colaborar en la planificación, desconcentración y descentralización.
- 7) Coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público en su ámbito de actuación.
- 8) Difundir las normas municipales.
- 9) Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y propender a la formación de dirigentes vecinales.
- 10) Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines de acuerdo a la reglamentación vigente.

## **CAPITULO III**

### **CONSEJO VECINAL**

#### **Consejo Vecinal**

**Artículo 202°:** El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la creación del Consejo Vecinal, órgano que tendrá el carácter de asesor a requerimiento del Municipio. Estará integrado por un representante titular y uno suplente ad-honorem, por cada organización legalmente constituida y reconocida, denominados vocales. Serán elegidos directamente por cada institución y representan a ésta ante el Consejo Vecinal.

#### **Reglamentación**

**Artículo 203°:** Los requisitos concernientes a la constitución, autoridades y demás condiciones de forma y de funcionamiento del Consejo Vecinal, serán establecidos mediante la ordenanza respectiva.

## **TITULO IX**

### **RÉGIMEN ELECTORAL**

#### **Integración Cuerpo Electoral**

**Artículo 204°:** El Cuerpo Electoral Municipal se compone:

- 1) De los argentinos mayores de dieciocho (18) años, con domicilio en el Departamento registrado en el documento que acredite su identidad.
- 2) De los extranjeros mayores de dieciocho (18) años, que tengan dos (2) años de residencia continua e inmediata en el Departamento al tiempo de su inscripción en el Padrón Cívico Municipal.

### **Padrones**

**Artículo 205º:** Los electores mencionados en el artículo precedente son los que surgen del Padrón Cívico Municipal. En caso de no existir éste, se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales debidamente actualizado.  
Junta Electoral Municipal: Integración –

### **Remuneración**

**Artículo 206º:** El Municipio del Departamento de Caucete podrá crear una Junta Electoral Municipal que será la encargada de aplicar las disposiciones establecidas en la Constitución Nacional, Provincial, y en la presente Carta Orgánica, y estará integrada por un Juez Municipal de Faltas, un representante de cada bloque político del Concejo Deliberante y un representante del Departamento Ejecutivo. Sus integrantes no percibirán ningún tipo de remuneración.

### **Creación – Atribuciones - Funciones**

**Artículo 207º:** Su creación, atribuciones y funciones serán determinadas por una ordenanza sancionada al efecto con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

### **Recursos**

**Artículo 208º:** Las personas legitimadas pueden interponer recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, el que deberá ser presentado dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación. Denegado el recurso procede la apelación ante el Tribunal Electoral Provincial, que debe ser interpuesta dentro del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas a contar desde la notificación. La Junta Electoral Municipal debe elevarle inmediatamente un informe de la resolución recurrida junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.

### **Sistema Electoral**

**Artículo 209º:** El sistema electoral deberá respetar los siguientes principios:

- 1) Voto secreto, universal, personal y obligatorio.
- 2) Escrutinio público inmediato en cada mesa.
- 3) El titular del Departamento Ejecutivo será elegido por el voto directo del pueblo a simple pluralidad de sufragios y los miembros del Concejo Deliberante mediante el sistema de representación proporcional.
- 4) A los efectos de la Elección de Convencionales Constituyentes y de Concejales el Municipio de Caucete se considera distrito único.
- 5) Las elecciones para la renovación de autoridades municipales que cumplan su mandato podrán ser convocadas en forma separada o conjunta con el llamado a elecciones generales provinciales.

### **Remisión**

**Artículo 210º:** El sistema electoral municipal se rige supletoriamente por las disposiciones establecidas por las leyes electorales de la Nación y de la Provincia de San Juan.

## **TITULO X**

### **REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA**

#### **CAPITULO I**

#### **REFORMA POR CONVENCION**

##### **Necesidad**

**Artículo 211º:** Esta Carta Orgánica puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por ordenanza del Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros. La declaración de la necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Intendente Municipal.

##### **Contenido**

**Artículo 212º:** La ordenanza que declara la necesidad de la reforma debe disponer:

- 1) Si la reforma es total o parcial. En este último caso, designa con precisión los artículos que se considera necesario reformar.
- 2) La afectación presupuestaria de recursos para los gastos de la elección de los convencionales y el funcionamiento de la Convención.
- 3) El plazo en que debe expedirse la Convención.
- 4) El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales.

##### **Integración – Requisitos**

**Artículo 213º:** La Convención Municipal Constituyente estará conformada por el doble número de miembros que integren el Concejo Deliberante. Para ser Convencional se requieren los mismos requisitos que para ser Concejales y gozarán de las mismas inmunidades y garantías desde la fecha de su elección y hasta su cese.

## **Convocatoria**

**Artículo 214°:** La convocatoria para la elección de Convencionales Constituyentes se realizará independientemente de cualquier otra.

## **Término**

**Artículo 215°:** La Convención se reunirá dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha en que la Junta Electoral haya proclamado a sus electos. Estará facultada para dictar su propio reglamento, nombrar su personal y confeccionar su presupuesto.

## **CAPITULO II**

### ***REFORMA POR ENMIENDA***

#### **Enmienda**

**Artículo 216°:** Pueden reformarse hasta dos (2) artículos mediante enmienda efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros. La enmienda queda sancionada si es ratificada por referéndum convocado a tal efecto o en la oportunidad de la primera elección municipal que se realice, en el cual se exprese afirmativamente la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

La decisión de enmienda no puede ser vetada por el Intendente Municipal. Reformas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo sino con intervalos de dos (2) años por lo menos.

#### **Prohibición por Enmienda**

**Artículo 217°:** Ninguno de los artículos correspondientes a la presente Sección de la Carta Orgánica puede ser modificado por enmienda.

## **TITULO XI**

### ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS***

#### **Artículo 218°:**

- 1) De reformarse la Constitución de la Provincia de San Juan en lo relativo al régimen municipal, se debe convocar a elecciones de convencionales en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días para adecuar esta Carta Orgánica a dicha reforma si correspondiere, salvo que se pueda y se opte realizarla por enmienda.
- 2) La presente Carta Orgánica reemplaza en el Municipio a la Ley 6289, sus complementarias y demás disposiciones que se opongan a la presente. El resto de las disposiciones normativas tienen plena vigencia hasta que sean modificadas o derogadas por ordenanza.

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan a esta Carta Municipal, dejando a salvo los derechos adquiridos por terceros.

## **TITULO XII**

### ***DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

#### **Artículo 219°:**

- 1) Hasta tanto se dicten las ordenanzas que regulen el régimen patrimonial, será de aplicación y en cuanto fuere compatible, la legislación provincial vigente.
- 2) Hasta tanto sea creado el Juzgado Municipal de Faltas, integrará la Junta Electoral Municipal el Juez de Paz Letrado con competencia en el Departamento de Caucete.
- 3) Para que sea procedente el recurso de apelación, el Poder Ejecutivo Municipal deberá firmar con el Tribunal Electoral Provincial un convenio mediante el cual éste Tribunal podrá decidir y resolver sobre el recurso interpuesto contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal. Así también deberá celebrarse un convenio a efecto que la Junta Electoral Municipal pueda consultar, utilizar y requerir de cualquier modo todo lo que en ese organismo provincial se encuentre registrado. Igual convenio podrá ser celebrado con la Junta Electoral Nacional.
- 4) Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de su publicación, la que debe efectuarse dentro de los quince (15) días contados desde su sanción.
- 5) Los miembros de la Convención Municipal juran la presente después de su sanción. El Intendente y los Concejales que se encuentran en funciones a la fecha de sanción de la presente juran esta Carta Orgánica ante la Convención Constituyente Municipal, en el mismo acto público a celebrarse en el Salón Cultural de Caucete. Los demás funcionarios y empleados la juran ante la autoridad superior de cada área del Municipio.

- 6) Para el cargo de Intendente Municipal el mandato en ejercicio y el inmediato anterior son computados a los fines de la aplicación de la prohibición de ejercer consecutivamente más de dos períodos para un mismo cargo.
- 7) Esta Carta Orgánica, firmada por el Presidente, los Convencionales y los Secretarios de la Convención Municipal, se remite, junto con todos los documentos que forman el archivo de este Cuerpo, al Archivo Municipal, para su preservación. Igualmente se envían copias autenticadas al Intendente, al Concejo Deliberante para su cumplimiento y difusión, como así también otro testimonio certificado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de San Juan.
- 8) El Presidente de la Convención Municipal, con el auxilio de los Secretarios del Cuerpo, está facultado para realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención. Asimismo, el Presidente de la Convención Municipal tiene a su cargo la instrumentación de la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial.
- 9) Acatando la voluntad popular, prestados y recibidos los juramentos y cumplidos las comunicaciones y los actos propios de este Cuerpo, esta Convención queda disuelta.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Convención Constituyente, en Caucete, San Juan a los 26 días del mes de Abril del año dos mil siete.

Convención Constituyente de Caucete

Autoridades

Presidente

Mariela Silvia GINESTAR

Vicepresidente

Hugo Francisco BUENO

Secretario Legislativo

Salvador Ernesto MERCADO

Secretario Administrativo

Sergio Benjamín MELES

Convencionales

Manuel Alfredo BARRADO

Hugo Francisco BUENO

Néstor Raúl BUFFAGNI

Héctor Gerardo BUSTOS

Marcela María CARRASCO

Manuel Alejandro CUELLO

Mariela Silvia GINESTAR

Ana María JALIFE

Salvador Ernesto MERCADO

Eduardo Daniel METOLA

Sergio Benjamín MELES

Félix Omar OLIVARES

Patricia del Valle PELAYTAY

Alejandro Agustín SALVATIERRA CALLEJA

Anexo

#### **Himno a Caucete**

*Mil vendimias de amor condecoran  
tu linaje de pueblo capaz  
al vencer terremotos de dudas  
con castillos de amor y de paz.  
Generosa y fecunda tierra  
que bendice el río San Juan  
alimenta la fé de aquel hombre  
que en tu suelo forjó su soñar.  
Yo te nombro Villa Independencia  
que entre viñas y sauces en flor  
sos la madre de toda esta historia  
que circunda a la Villa Colón.  
Visionarios del tiempo plasmaron  
este sueño de vida que hoy,  
a la sombra del gran pie de palo  
es Caucete... ciudad de esplendor.*

Letra: Dante Saavedra

Música: Carlos Rodríguez y Carlos Villegas



## Índice

- Preámbulo*
- Titulo I*
  - Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías*
  - Capítulo I: Declaraciones
  - Capítulo II: Derechos, Deberes y Garantías
  - Capítulo III: Principios de Gobierno
  - Capítulo IV: Políticas Especiales
  - Capítulo V: Funciones Municipales
- Titulo II*
  - Gobierno Municipal*
  - Capítulo I: Departamento Deliberativo
    - Sección I: Organización y Funcionamiento
    - Sección II: Deberes y Atribuciones
    - Sección III: Formación y Sanción de las Ordenanzas
  - Capítulo II: Departamento Ejecutivo
    - Sección I: Organización
    - Sección II: Deberes y Atribuciones
    - Sección III: Secretarías
  - Capítulo III: Régimen Patrimonial
    - Sección I: Patrimonio, Recursos y Gastos Municipales
    - Sección II: Contabilidad y Presupuesto
    - Sección III: Obras y Servicios Públicos
- Titulo III*
  - Órgano de Control: Auditor Municipal*
- Titulo IV*
  - Fiscal Municipal*
- Titulo V*
  - Justicia Municipal de Faltas y Policía Municipal*
  - Capítulo I: Juzgado de Faltas
  - Capítulo II: Policía Municipal
- Titulo VI*
  - Juicio Político*
- Titulo VII*
  - Mecanismos de Participación Ciudadana*
  - Capítulo I: Consulta Popular
  - Capítulo II: Iniciativa Popular
  - Capítulo III: Referéndum Popular
  - Capítulo IV: Revocatoria Popular
  - Capítulo V: Audiencia Pública
  - Capítulo VI: Banca del Vecino
  - Capítulo VII: Voluntariado y Padrinazgo
- Titulo VIII*
  - Organizaciones Ciudadanas*
  - Capítulo I: Organizaciones de Participación Ciudadana
  - Capítulo II: Comisiones Vecinales
  - Capítulo III: Consejo Vecinal
- Titulo IX*
  - Régimen Electoral*
- Titulo X*
  - Reforma de la Carta Orgánica*
  - Capítulo I: Reforma por Convención
  - Capítulo II: Reforma por Enmienda
- Titulo XI*
  - Disposiciones Complementarias*
- Titulo XII*
  - Disposiciones Transitorias*
  - Convención Constituyente de Cauçete*
- Autoridades*
  - Convencionales*
- Anexo*
  - Himno a Cauçete*